

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Domingo 18 de noviembre de 1956

Núm. 323

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se establecen las bases para el desarrollo del Plan Nacional de la Vivienda en lo que se refiere al suelo	7289	Orden de 12 de noviembre de 1956 por la que se nombra Consejero de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España a don Enrique Salvatella Roca	7312
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 9 de noviembre de 1956 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey del Irak a don José Ricardo Gómez-Acebo y Vázquez	7289	Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla a don José Aparicio Caivo Rubio, Abogado Fiscal de entrada	7312
MINISTERIO DE MARINA			
DECRETO de 9 de noviembre de 1956 por el que se nombra Jefe del Servicio de Transmisiones del Estado Mayor de la Armada al Contralmirante don Ricardo Benito Perera	7289	Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Zamora a don Francisco Muñoz Zatarain, Abogado Fiscal de entrada	7312
Otro de 9 de noviembre de 1956 por el que se nombra Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina al Contralmirante don Jesús Fontán Lobé	7289	Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga a don José Jiménez Villarejo, Abogado Fiscal de entrada	7312
MINISTERIO DEL AIRE			
DECRETOS de 9 de noviembre de 1956 por los que se autorizan los concursos que se citan	7290	Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se nombra, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Enrique Abad Fernández, Aspirante al Ministerio Fiscal	7312
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 31 de octubre de 1956 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Artillería don Domingo Herrera Díaz y dos Suboficiales más	7292	Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se nombra, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Francisco Goyena de la Mata, Aspirante al Ministerio Fiscal	7313
Otra de 31 de octubre de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de Estadística Sanitaria común de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire	7292	Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se nombra, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Fernando Cuervo Valseca, Aspirante al Ministerio Fiscal	7313
Otra de 31 de octubre de 1956 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de La Legión don Vicente Yasán Perán y tres Suboficiales más	7311	Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Mariano Fernández Martín Granizo, Abogado Fiscal de ascenso	7313
Otra de 12 de noviembre de 1956 relativa a la administración de los bienes del Estado español en Tánger	7311	Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Manuel Cacho Mendoza, Abogado Fiscal de ascenso	7313
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 5 de noviembre de 1956 por la que se declara en situación de jubilado al Consejero de Embajada en situación de excedencia voluntaria don Roger de Fuentes Bustillo y Cueto	7312	Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Fernando José Seoane Rico, Abogado Fiscal de ascenso	7313
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 12 de noviembre de 1956 por la que se dispone cese en el cargo de Consejero de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España don José María Prat Roca	7312	Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Eugenio Antonio de Herrera Martín, Abogado Fiscal de ascenso	7313
		Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Francisco Hernández Gil, Abogado Fiscal de entrada	7313
		Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Enrique Ruiz Vadillo, Abogado Fiscal de entrada	7314
		Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Fernando Santamarta Delgado, Abogado Fiscal de entrada	7314

PAGINA

PAGINA

- Orden* de 14 de noviembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Emilio Vez Pazos Abogado Fiscal de entrada ... 7314
- Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Antonio Carbajo Madrigal, Abogado Fiscal de entrada ... 7314

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden* de 16 de noviembre de 1956 por la que se regula la emisión de Deuda del Tesoro dispuesta por Decreto del día 9 ... 7314

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden* de 27 de octubre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Santiago Rodríguez García, Profesor titular de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algemesi ... 7315
- Otra de 29 de octubre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Antonio Bueno Hernández, Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena ... 7315
- Otra de 29 de octubre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Domingo Ramírez Mercado, Maestro de Taller (Sección Mecánica) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña ... 7315
- Otra de 29 de octubre de 1956 por la que se acepta la renuncia de doña Pilar Santodomínguez Díaz como Profesora especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña ... 7315
- Otra de 29 de octubre de 1956 por la que se acepta renuncia del Profesor titular de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín don Antonio Villacusa Morales ... 7315
- Otra de 30 de octubre de 1956 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox a doña Carmen Pomer Molina ... 7315
- Otra de 31 de octubre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Miguel Gual Camarena como Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira ... 7315
- Otra de 31 de octubre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Manuel Amador López, Profesor especial de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio ... 7315
- Otra de 31 de octubre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Gonzalo Bañeres Castella, Profesor del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera ... 7316
- Otra de 8 de noviembre de 1956 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor especial de Idiomas (Francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela ... 7316
- Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial, primera plaza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Don Benito, a don Felipe Hernández Sánchez ... 7316
- Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se nombra Profesores especiales de Idiomas en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Carmona (Francés), Alfaro (Francés) y Haro (Inglés) ... 7316
- Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se nombra Maestros de Taller de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Azuaga (Secciones Carpintería y Electricidad) y Puerto de la Cruz (Sección Carpintería) ... 7316

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden* de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Acondicionamiento Textil Lanero ... 7317
- Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Textil en el Sector Lanero ... 7317

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden* de 9 de noviembre de 1956 por la que se fijan los precios de venta de los productos siderúrgicos ... 7320

ADMINISTRACION CENTRAL

- HACIENDA.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.** Transcribiendo relación definitiva de los opositores admitidos y fijando fecha para el sorteo que determine el orden en que deben actuar los opositores ... 7321
- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.**—Anunciando subasta pública de las obras correspondientes al grupo 357 de reparación del firme con empedrado concertado en la nueva Travesía de Haro, carretera complementaria C-3, Zaragoza a Miranda, kilómetros 209.350 al 210.134, que figura en la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de los corrientes ... 7324
- EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría.**—Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican, Señalando fecha y hora para la apertura de pliegos del concurso convocado para adquisición de un inmueble con destino a instalación de la Escuela Central de Idiomas de esta capital ... 7324
- Dirección General de Enseñanza Laboral.**—Prorrogando en un segundo año, a partir del 4 de agosto de 1956, el nombramiento de Profesora titular interina del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona, expedido a favor de doña María Candelas Cilleruelo Uzquiza ... 7325
- Prorrogando en un segundo año a partir del 23 de julio de 1956, el nombramiento de Maestro de Taller (Sección Metal) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira, expedido a favor de don Ricardo Gironés Matéu ... 7325
- Prorrogando en un año más, a partir del 5 de febrero de 1956, el nombramiento de Maestro de Taller (Sección de Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego, expedido a favor de don Antonio Marcial López Fernández ... 7325
- Prorrogando en un segundo año el nombramiento del Profesor del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sanlúcar de Barrameda don Francisco Colom Delgado ... 7325
- Prorrogando en un año más el nombramiento del Maestro de Taller (Sección Metal) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó don Manuel Aparici Cervero ... 7325
- Prorrogando en un año más el nombramiento de la Profesora del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ayamonte, doña María Jesus Valdés Hevia y Villa ... 7325
- Prorrogando en un año más el nombramiento del Profesor del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro, don Pascual Narvión Aranda ... 7325
- Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial (segunda plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Mondoñedo ... 7325
- Nombrando Profesores especiales interinos de Idiomas (Inglés) de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio, Sabadell, Puente Genil y Villablino. 7325
- Nombrando Profesores especiales interinos de Idiomas (Francés) de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona, Valls y Huércal-Overa ... 7326
- Nombrando Capataz del campo de prácticas agrícolas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria a don Cayetano Mateo Mendoza ... 7326
- TRABAJO.—Dirección General de Previsión.**—Convocando concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos Especialistas, Jefes de Clínica y Servicios Médicos de la Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Alicante ... 7326
- Convocando concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos Especialistas, Jefes de Clínica y Servicios Médicos de la Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Cáceres ... 7326
- Convocando concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos Especialistas, Jefes de Clínica y Servicios Médicos de la Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Gerona ... 7326
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.**

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se establecen las bases para el desarrollo del Plan Nacional de la Vivienda, en lo que se refiere al suelo.

La base once del Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que se aprueba el Plan Nacional de la Vivienda, establece que el Instituto Nacional de la Vivienda, de acuerdo con la Jefatura Nacional de Urbanismo del Ministerio de la Gobernación, cuyas funciones han sido posteriormente atribuidas a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, orientará la construcción hacia las zonas o polígonos declarados de interés, favoreciendo la adquisición y urbanización de los terrenos por los organismos competentes, para su ulterior cesión a los promotores de la construcción de viviendas de «renta limitada».

El interés demostrado por la iniciativa privada y organismos públicos en secundar la acción del Gobierno, ha sido causa de que en determinadas zonas, donde las necesidades de viviendas han obligado a intensificar los planes constructivos, la mayor demanda de terrenos ha provocado fenómenos de alza de precios que conviene evitar, a fin de impedir movimientos de especulación que habrían de dañar gravemente los programas de construcción de viviendas. Para la consecución de ello, resulta aconsejable establecer las bases por las cuales los organismos competentes de urbanismo coadyuven de manera activa en la preparación de viviendas de renta limitada en aquellos puntos donde el Instituto Nacional de la Vivienda considera de urgente actuación para el cumplimiento del Plan Nacional, mediante una coordinación con dichos organismos, que ha de favorecer no sólo el normal desenvolvimiento de las tareas constructivas de viviendas, sino al mismo tiempo la puesta en marcha de la Ley del Suelo, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, con la previa ordenación de los núcleos más importantes de la Nación o donde se prevea un mayor desarrollo económico.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para establecer convenios especiales con la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, a fin de conseguir la preparación del suelo necesario para el desarrollo de los programas de construcción previstos en el Plan Nacional de la Vivienda, aprobado por Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de la Vivienda determinará las ciudades de sucesiva actuación y procederá al emplazamiento de las viviendas de renta limitada, de acuerdo con la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo y con los Ayuntamientos respectivos, previo señalamiento de sectores y delimitación de polígonos, de conformidad con los planes de ordenación vigentes o que se aprueben en el futuro y con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento veintinueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus presupuestos, satisfará los gastos precisos para la realización de los trabajos de ordenación, adquisición de terrenos y realización de las obras de urbanización, reembolsándose de estos gastos mediante la cesión de las superficies edificables a los promotores de viviendas de renta limitada.

Artículo cuarto.—En los convenios particulares que para la actuación en cada caso se establezcan, el Instituto Nacional de la Vivienda encomendará a la Di-

rección General de Arquitectura y Urbanismo la ejecución de las obras de urbanización por el sistema de concurso-subasta, regulado en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, previa la aprobación de los correspondientes proyectos y presupuestos.

Artículo quinto.—Quedan autorizados los Ministros de Trabajo y de la Gobernación para dictar las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 9 de noviembre de 1956 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey del Irak a don José Ricardo Gómez-Acebo y Vázquez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey del Irak a don José Ricardo Gómez-Acebo y Vázquez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 9 de noviembre de 1956 por el que se nombra Jefe del Servicio de Transmisiones del Estado Mayor de la Armada al Contralmirante don Ricardo Benito Perera.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar Jefe del Servicio de Transmisiones del Estado Mayor de la Armada al Contralmirante don Ricardo Benito Perera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

DECRETO de 9 de noviembre de 1956 por el que se nombra Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina al Contralmirante don Jesús Fontán Lobé.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina al Contralmirante don Jesús Fontán Lobé.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETOS de 9 de noviembre de 1956 por los que se autorizan los concursos que se citan.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la adquisición de mobiliario para el Pabellón Enfermería de la Base Aérea de Jerez de la Frontera, cuyas condiciones técnicas han de ser presentadas por los licitadores, por lo que se considera comprendida en el apartado cuarto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, mobiliario para el Pabellón Enfermería de la Base Aérea de Jerez de la Frontera, por un importe total máximo de doscientas cuarenta y un mil seiscientos ocho pesetas con treinta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la adquisición de mobiliario para el Pabellón de Oficiales y Suboficiales de la Base Aérea de Zaragoza, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, debiendo presentar los licitadores las condiciones técnicas reglamentarias, de conformidad con lo que determinan los apartados tercero y cuarto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, mobiliario para los Pabellones de Oficiales y Suboficiales de la Base Aérea de Zaragoza, por un importe total máximo de ochocientos veinte mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la adquisición de mobiliario para el nuevo Pabellón (adaptado al de Jefes y Oficiales) para Profesores en la Escuela Básica de Matarán, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, debiendo presentar los licitadores las condiciones técnicas reglamentarias, por lo que se considera comprendida en los apartados tercero y cuarto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa de liberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, mobiliario para el nuevo Pabellón de Profesores en la Escuela Básica de Matarán (Salamanca), por un importe total máximo de ochocientos cuarenta y dos mil trescientas cuatro pesetas con seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Automovilismo, dependiente de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire, para la adquisición de cubiertas y cámaras de diferentes medidas precisas para cubrir las necesidades de este Servicio, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, quinientas sesenta y cuatro cubiertas y doscientas cincuenta cámaras de diferentes medidas, por un importe total máximo de un millón de pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ejército del Aire, relativo al proyecto para ejecución de la obra «Instalación de aire acondicionado en el taller de mantenimiento de radio de la Base Aérea de Manises», y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, el proyecto de obra relativo a la «Instalación de aire acondicionado en el taller de mantenimiento de radio de la Base Aérea de Manises (Valencia)», por un importe total máximo de doscientas sesenta y ocho mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con sesenta y dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la ejecución de la obra titulada «Conjunto de proyectos de edificios del primer escalón en la Base Aérea de Torrejón de Ardoz», y al

objeto de asegurar a los productos que se empleen la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, debiendo presentar los licitadores las condiciones técnicas reglamentarias, de conformidad con lo que determinan los apartados tercero y cuarto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la obra titulada «Conjunto de proyectos de edificios del primer escalón en la Base Aérea de Torreón de Ardoz», por un importe total máximo de tres millones setecientas treinta y siete mil seiscientos diecinueve pesetas con treinta y ocho céntimos, de las que serán invertidas en el actual ejercicio doscientas mil pesetas y el resto en el de mil novecientos cincuenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la ejecución del proyecto de obra titulado «Alojamiento para tropas en Villatobas», y al objeto de asegurar a los productos que se empleen la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, el proyecto de obra titulado «Alojamiento para tropas en Villatobas (Toledo)», por un importe total máximo de dos millones doscientas ochenta y un mil trescientas cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y cinco céntimos, de las que serán invertidas en el presente ejercicio quinientas noventa y nueve mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con ochenta y ocho céntimos y el resto en el de mil novecientos cincuenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia, dependiente de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire, para la adquisición de harina de trigo para la elaboración de pan con destino a las Fuerzas de la Región Aérea del Estrecho durante los meses de noviembre y diciembre del presente año, y al objeto de asegurar a los productos elaborados una eficiencia total, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, doscientos veinte mil kilogramos de harina de trigo para la elaboración de pan, por un importe total máximo de un millón ciento sesenta y seis mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia, dependiente de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire, para la adquisición de harina de trigo para elaboración de pan con destino a la Tropa y Economato de la Región Aérea Central durante los meses de noviembre y diciembre del presente año, y al objeto de asegurar a los productos elaborados una eficiencia total, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, ocho mil quintales métricos de harina de trigo para elaboración de pan por un importe total máximo de cuatro millones cuatrocientas ochenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la ejecución del proyecto de obra titulado «Impermeabilización de muros, azoteas y depósitos de aguas en la Base Aérea de Talavera la Real», y al objeto de asegurar a los productos que se empleen la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, debiendo presentar los licitadores las condiciones técnicas reglamentarias, de conformidad con lo que determinan los apartados tercero y cuarto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso la ejecución del proyecto de obra titulado «Impermeabilización de muros, azoteas y depósitos de aguas en la Base Aérea de Talavera la Real», por un importe total máximo de quinientas veintitín mil novecientas sesenta y nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Artillería don Domingo Herrera Diaz y dos Suboficiales más.

Excmos. Sres.: Habiendo pasado a la situación de retirados por haber cumplido la edad reglamentaria, según las Ordenes del Ministerio del Ejército que se citan, los Suboficiales de Complemento pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relacionan, causan baja en la referida Agrupación, de conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), debiendo hacerse les nuevo señalamiento de haberes, por lo que respecta a los aludidos destinos civiles:

Sargento de Complemento de Artillería don Domingo Herrera Diaz, en situación de «Reemplazo voluntario», con residencia en Santa Cruz de Tenerife, retirado por Orden de 17 de octubre de 1956 («Diario Oficial» número 237).

Sargento de Complemento de Infantería don Pedro Martínez Moreno, en situación de «Reemplazo voluntario», con residencia en Ortigosa de Cameros (Logroño), retirado por Orden de 17 de octubre de 1956 («Diario Oficial» número 236).

Brigada de Complemento de la Legión don José Ruiz Martínez, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Montefrío (Granada), retirado por Orden de 15 de octubre de 1956 («Diario Oficial» número 235).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de Estadística Sanitaria común de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Excmos. e Ilmo. Sres.: La legislación fundamental para la obtención de los datos de estadística sanitaria en el Ejército de Tierra resulta en la actualidad inadecuada por la evolución experimentada en la técnica estadística y por los cambios esenciales que se han producido en la organización militar española, en las disposiciones que afectan al reclutamiento y en la manera de llevarse a cabo la asistencia sanitaria en sus centros y dependencias. El Ministerio de Marina publica una estadística sanitaria propia y el Ministerio del Aire recopila sus datos según normas propias. Resulta por ello necesario que los servicios sanitarios de los tres Ejércitos elaboren, al menos, determinados resúmenes estadísticos sanitarios comunes, con idéntico criterio. Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística, que tiene a su cargo las estadísticas sanitarias y demográficas de la nación, debe tener conocimiento de las incidencias sanitarias de la población militar hospitalizada o enferma, y de la de los enfermos civiles asistidos en los hospitales militares.

Con tales fines, el Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para la Estadística de Interés Militar, y con la conformidad del Alto Estado

Mayor, ha redactado un proyecto de Reglamento de Estadística Sanitaria común de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, que merece ser convertida en realidad.

En virtud de lo expuesto, Esta, Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Se aprueba el Reglamento de Estadística Sanitaria común de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que a continuación se inserta, el cual comenzará a regir el día primero de enero de 1957.

Segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina y Aire, Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

REGLAMENTO DE ESTADÍSTICA SANITARIA COMÚN DE LOS EJÉRCITOS DE TIERRA, MAR Y AIRE

Artículo 1.º La Estadística sanitaria común a los tres Ejércitos en sus aspectos de Morbilidad, Mortalidad, Antropometría e Inutilidad, se ajustará a este Reglamento, sin perjuicio de que cada Ejército recoja, además, otros datos estadísticos sanitarios para sus propios fines.

ESTADÍSTICA SANITARIA DE MORBILIDAD Y MORTALIDAD

Art. 2.º La Estadística Sanitaria de Morbilidad y Mortalidad comprenderá:

- a) Estadística Sanitaria de Morbilidad y Mortalidad de Unidades.
- b) Estadística Sanitaria de Morbilidad y Mortalidad de Hospitales.
- c) Información Estadística de urgencia, común a Hospitales y Unidades.

La Estadística Sanitaria de Morbilidad y Mortalidad de Hospitales abarcará a enfermos asistidos en los cuarteles, buques, bases aéreas, centros y dependencias de los tres Ejércitos, con exclusión de los hospitalizados.

La Estadística Sanitaria de Morbilidad y Mortalidad de Hospitales, abarcará a todos los enfermos hospitalizados.

Por medio de la Información Estadística de Urgencia se mantendrá informado al Mando del movimiento diario de enfermos en las enfermerías y hospitales, de los fallecidos, del número de camas vacantes, así como de las enfermedades de declaración obligatoria y urgente, tanto en Hospitales como Unidades.

Art. 3.º Para la recogida de los datos primarios se utilizarán los siguientes impresos:

1. Modelo E. S. M. 1, para la información urgente al Mando.
2. Modelo E. S. M. 2, para la Estadística Sanitaria de Morbilidad y Mortalidad de Unidades.
3. Modelo E. S. M. 3, para la Estadística Sanitaria de Morbilidad y Mortalidad de Hospitales.

El contenido y la forma de estos impresos se ajustarán a los modelos que se publican en el anexo a esta Orden.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE URGENCIA

Art. 4.º Los Hospitales de los Ejércitos diligenciarán diariamente dos ejemplares del modelo E. S. M. 1; uno de ellos lo elevarán directamente a la Inspección General de Servicios Sanitarios correspondiente y el otro a la Jefatura de Sanidad de la Región Militar, Departamento Marítimo, Región o Zona Aérea.

Los ejemplares de los modelos E. S. M. 2, cuyos datos se deducirán directamente de los antecedentes que obren en los libros de reconocimiento.

Cursarán dos ejemplares a las Jefaturas de Sanidad de las Regiones Militares, Departamentos Marítimos y Regiones o Zonas Aéreas, y archivarán el tercer ejemplar.

ESTADÍSTICA SANITARIA DE MORBILIDAD Y MORTALIDAD DE UNIDADES

Art. 5.º Las Unidades, Centros y Dependencias diligenciarán mensualmente tres impresos del modelo E. S. M. 2, cuyos datos se deducirán directamente de los antecedentes que obren en los libros de reconocimiento.

Cursarán dos ejemplares a las Jefaturas de Sanidad de las Regiones Militares, Departamentos Marítimos y Regiones o Zonas Aéreas, y archivarán el tercer ejemplar.

Las Jefaturas de Sanidad diligenciarán dos ejemplares del mismo modelo, en los que resumirán los datos recibidos de las Unidades subordinadas y enviarán, a su vez, a las Inspecciones Generales de Sanidad de los Ejércitos respectivos un ejemplar de este resumen, junto con una copia de los impresos remitidos a ellas por las Unidades. El segundo ejemplar quedará archivado en las Jefaturas.

Art. 6.º Las Unidades formarán también resúmenes anuales, que se deducirán de los partes mensuales, y se remitirán por el mismo trámite señalado en el artículo anterior.

Art. 7.º Las Inspecciones Generales de Sanidad de cada Ejército formarán, con la documentación recibida, los resúmenes generales que se enumeran a continuación:

1. Resumen general anual de morbilidad y mortalidad en las Unidades por grupos de enfermedades, causas de salida y estancias causadas.
2. Resumen general anual de morbilidad y mortalidad en las Unidades, por causas de salida y meses.
3. Resumen general anual de morbilidad y mortalidad por Regiones, Departamentos y Unidades, por causas de salida.
4. Resumen general anual de índices sanitarios, por Regiones, Departamentos y Unidades.

Estos resúmenes generales se ajustarán a los modelos que se publican en el anexo a esta Orden.

Art. 8.º Los grupos de enfermedades, traumatismos y causas de muerte del modelo E. S. M. 2 corresponden a la «Nomenclatura especial internacional de cincuenta causas para la presentación tabular de la morbilidad a fines de los seguros sociales», adaptada a las fuerzas armadas. A ellas se ajustarán los resúmenes generales que se formen.

ESTADÍSTICA SANITARIA DE MORBILIDAD Y MORTALIDAD DE HOSPITALES

Art. 9.º Los hospitales extenderán un boletín estadístico del modelo E. S. M. 3 para cada hospitalizado.

Los boletines de los enfermos que hayan salido del hospital cada mes, debidamente diligenciados, se enviarán, dentro de los cinco primeros días del siguiente, a las Jefaturas de Sanidad de las Regiones Militares, Departamentos Marítimos y Regiones o Zonas Aéreas correspondientes.

En los primeros diez días del mes, las Jefaturas de Sanidad remitirán a las Inspecciones Generales de Sanidad los boletines recibidos de los hospitales, correspondientes al mes anterior.

Los hospitales y las Jefaturas de Sanidad enviarán los boletines a que se re-

fieren los párrafos anteriores, acompañados de una carpeta de remisión, en que se consignará el movimiento de enfermos habido en el mes. Las mencionadas carpetas se ajustarán, en su contenido y forma, a los modelos que figuran en el anexo a esta Orden.

Art. 10. A fin de conocer la cifra de estancias administrativas causadas, y con referencia al 31 de diciembre de cada año, diligenciarán los hospitales un boletín estadístico del modelo E. S. M. 3 por cada enfermo hospitalizado existente en dicha fecha, limitado a los datos de parentesco, grado y situación militar, fecha de su entrada y número de estancias causadas en el año.

Con estos boletines se seguirá el mismo trámite expresado en el artículo anterior.

Art. 11. Las Inspecciones Generales de Sanidad, una vez utilizados, para sus fines privativos, los citados boletines, los remitirán al Instituto Nacional de Estadística, para su necesaria codificación, tabulación y formación de los resúmenes generales.

Art. 12. Los resúmenes estadísticos generales, comunes a los tres Ejércitos, que ha de formar el Instituto Nacional de Estadística, serán, en esencia, los siguientes:

I.—A. Hospitalizados, clasificados por enfermedades, según la nomenclatura detallada, en relación con los motivos de salida del hospital y número de estancias causadas.

B. Idem. con referencia al personal militar (Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados).

C. Idem. con referencia a los individuos del contingente de tropa y marinería.

D. Idem. con referencia al personal no militar.

II.—Hospitalizados, clasificados según el mes en que salieron y número de las estancias causadas, en relación con la enfermedad, con arreglo a la nomenclatura abreviada.

III.—Hospitalizados del contingente de tropa y marinería salidos del hospital, clasificados por Ejércitos y Armas o Cuerpos a que pertenecen y número de estancias causadas, en relación con la enfermedad, con arreglo a la nomenclatura abreviada.

IV.—Hospitalizados del contingente de tropa y marinería salidos con licencia de duración máxima de uno o dos meses, clasificados en relación con la enfermedad, según la nomenclatura detallada.

V.—Hospitalizados, clasificados según el mes en que salieron y el número de estancias causadas, por hospitales.

VI.—Hospitalizados, clasificados según el Ejército a que pertenecen, grado o condición, número de saldos y de estancias causadas, por hospitales.

VII.—A. Hospitalizados pertenecientes al Ejército de Tierra, clasificados por motivos de salida y número de estancias causadas, por hospitales.

B. Idem. referido a la Marina.

C. Idem. referido al Ejército del Aire.

D. Idem. referido al personal de otros Ministerios.

VIII.—Hospitalizados, clasificados según su «procedencia» en relación con la Región Militar, Departamento Marítimo o Región o Zona Aérea en que radique el hospital.

IX.—Hospitalizados del contingente de tropa y marinería, salidos del hospital, clasificados según la enfermedad, con arreglo a la nomenclatura abreviada, por hospitales.

X.—Intervenciones quirúrgicas practicadas, clasificadas en relación con las enfermedades, utilizando para éstas la nomenclatura detallada.

XI.—Las Intervenciones quirúrgicas practicadas, clasificadas en relación con la anestesia empleada.

XII.—Intervenciones quirúrgicas, clasificadas por hospitales donde fueron practicadas.

XIII.—Aplicaciones terapéuticas especiales realizadas, clasificadas en relación con las enfermedades, con arreglo a la nomenclatura detallada.

XIV.—Resumen del movimiento general de entradas y salidas y número de estancias causadas en el año por todos ellos, según el grado o condición del hospitalizado, por hospitales.

Art. 13. Para el diligenciamiento de los boletines estadísticos de enfermos hospitalizados se empleará la «Nomenclatura detallada internacional de tres cifras», versión española oficial del «Manual de la clasificación estadística internacional de enfermedades, traumatismos y causas de muerte», adoptada por las fuerzas armadas.

Para las intervenciones quirúrgicas y anestésicas se utilizarán las nomenclaturas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, asimismo adaptadas a las fuerzas armadas.

ESTADÍSTICA SANITARIA ANTROPOMÉTRICA Y DE INUTILIDAD

Art. 14. La Estadística Sanitaria Antropométrica de los reclutas e inscritos, que forma parte de la Estadística de Reclutamiento y Reemplazo de los Ejércitos, se ampliará, en su día, con los datos antropométricos de los soldados en filas.

Art. 15. La Estadística de inútiles totales, temporales y aptos para servicios auxiliares de reclutas e inscritos forma parte de la Estadística de Reclutamiento y Reemplazo.

Para la Estadística de inútiles totales, inútiles temporales y aptos para servicios auxiliares de los individuos del contingente incorporados a filas, así como de los reclutas e inscritos no incluidos en la Estadística de Reclutamiento, mencionada en el párrafo anterior, se utilizará un «Boletín estadístico de inútiles totales, temporales y aptos para servicios auxiliares», ajustado al modelo E. S. M. número 4, que se publica en el anexo a esta Orden.

Art. 16. Los boletines modelo E. S. M. número 4, una vez diligenciados por los Tribunales médicos, seguirán el mismo trámite señalado en los artículos noveno y once para los boletines de enfermos hospitalizados.

Art. 17. Los resúmenes generales que ha de formar el Instituto Nacional de Estadística serán, en principio, los siguientes:

I.—Individuos de tropa y marinería de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con distinción de los incorporados a filas y de los reclutas e inscritos, clasificados por Cajas de Recluta, Comandancias de Marina o Centros de Reclutamiento a que pertenecen, y subgrupos principales de enfermedades, según los cuadros generales de inutilidad de los Ejércitos.

II.—Individuos de tropa y marinería de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con distinción de los incorporados a filas y de los reclutas e inscritos, clasificados por enfermedades, según los cuadros generales de inutilidad de los Ejércitos.

III.—Individuos de tropa y marinería de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con distinción de los incorporados a filas y de los reclutas e inscritos y cupo a que pertenecen o condición de voluntario, clasificados por Regiones militares, Departamentos marítimos y Regiones o Zonas aéreas en que se declaró la inutilidad, en relación con la enfermedad, según los cuadros generales de inutilidad de los Ejércitos.

IV.—Individuos de tropa y marinería de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire con distinción de los incorporados a fi-

las y de los reclutas e inscritos, clasificados por su edad en relación con las enfermedades, según los cuadros generales de inutilidad de los Ejércitos.

V.—Individuos de tropa y marinería de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con distinción de los incorporados a filas y de los reclutas e inscritos, clasificados por el Arma o Cuerpo a que pertenecen en relación con las enfermedades, según los cuadros generales de inutilidad de los Ejércitos.

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 18. Las Inspecciones Generales de Sanidad de cada Ejército podrán, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, extractar, refundir y anazar los resultados de las estadísticas generales previstas en este Reglamento.

Art. 19. El Instituto Nacional de Estadística podrá utilizar los boletines modelos E. S. M. 3 y E. S. M. 4 para elaborar los resúmenes generales que haya de incorporar a la estadística nacional de morbilidad.

Art. 20. Las nomenclaturas a que se refieren los artículos octavo y trece serán revisadas por una Comisión mixta, de representantes de los tres Ejércitos y del Instituto Nacional de Estadística cada diez años, y, en todo caso, cuando se modifiquen las de carácter internacional; las variaciones que procedan se harán de tal forma que, mediante adecuadas agrupaciones, las rubricas puedan adaptarse a alguna de las clasificaciones recomendadas por la Organización Mundial de la Salud.

A la referida Comisión corresponderá también la propuesta de modificaciones de los modelos para recogida de datos, así como del número y contenido de los resúmenes generales.

Art. 21. Las Inspecciones de Sanidad de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire adoptarán las medidas adecuadas para el debido diligenciamiento de los resúmenes y boletines de recogida de datos y para la depuración de su contenido.

El Instituto Nacional de Estadística se relacionará con los Servicios de Estadística Sanitaria de cada Ejército, a efectos de la revisión definitiva de la documentación estadística recibida.

Art. 22. El Instituto Nacional de Estadística publicará la «Estadística Sanitaria de las Fuerzas Armadas» que comprenderá los resúmenes generales de morbilidad y mortalidad de hospitales, los de antropometría e inutilidad y los de morbilidad, mortalidad e índices sanitarios de Unidades. Los referentes a estos últimos, previstos en el artículo séptimo, serán remitidos por las respectivas Inspecciones Generales de Sanidad.

La citada publicación será sometida, en consulta previa, al Alto Estado Mayor.

Art. 23. Las Inspecciones de Sanidad de cada Ejército publicarán un «Complemento de la Estadística Sanitaria de las Fuerzas Armadas, dedicado al estudio e interpretación de la publicación mencionada en el artículo anterior.

Disposición transitoria.—Hasta la próxima revisión de nomenclatura a que se refiere el artículo 20, regirán, con las adaptaciones que figuran en el anexo de esta Orden, las nomenclaturas siguientes:

a) La «Nomenclatura internacional detallada de enfermedades, traumatismos y causas de muerte», de tres cifras, adoptada en 1948, versión oficial española.

b) La nomenclatura internacional especial de 50 causas para presentación tabular de la morbilidad a fines de los seguros sociales, adoptada en 1948, versión oficial española.

c) Las nomenclaturas de intervenciones quirúrgicas y anestésicas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud en 1955.

Todas ellas adaptadas a las Fuerzas Armadas.

Ejército (1)

(2)

I.-MOVIMIENTO DIARIO DE ENFERMOS Y EXISTENCIA DE CAMAS

	CLINICAS													TOTAL			
	a Medicina	b Cirugia	c Infecciosas	d Ortopedia y Ginecología	e Otorrinolaringología	f Dermo-venereología	g Urología	h Tocoginecología	i Neuropsiquiatría	j Tuberculosis pulmonar	k Estomatología	l Presos	m Clínica de Generales, Jefes y Oficiales		n Clínicas de Suboficiales	o (7)	p (8)
1 Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados.																	
2 Suboficiales, Especialistas y Asimilados.																	
3 Tropa y Marina																	
4 Alistados, Reclutas en Caja e Inscritos																	
5 Seguro de Enfermedad																	
6 No militares (4)																	
7 Acompañantes (5)																	
TOTAL																	
8 Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados.																	
9 Suboficiales, Especialistas y Asimilados.																	
10 Tropa y Marina																	
11 Alistados, Reclutas en Caja e Inscritos																	
12 Seguro de Enfermedad																	
13 No militares (4)																	
14 Acompañantes (5)																	
TOTAL																	
15 Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados.																	
16 Suboficiales, Especialistas y Asimilados.																	
17 Tropa y Marina																	
18 Seguro de Enfermedad																	
TOTAL																	
19 Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados.																	
20 Suboficiales, Especialistas y Asimilados.																	
21 Tropa y Marina																	
22 Seguro de Enfermedad																	
TOTAL																	

II.- TROPA Y MARINERIA HOSPITALIZADA
CON MAS DE 60 ESTANCIAS

CLINICAS	TOTAL
1.—Medicina	
2.—Cirugia	
3.—Infecciosas	
4.—Otorrinolaringología	
5.—Oftalmología	
6.—Dermo-venereología	
7.—Urología	
8.—Tocoginecología	
9.—Neuropsiquiatría	
10.—Tuberculosis pulmonar	
11.—Estomatología	
12.—Presos	
13.—	
14.—	
15.—	
TOTAL	

OBSERVACIONES:

- (1) Tierra, Mar o Aire.
- (2) Región, Departamento marítimo, Zona, etc.
- (3) Hospital, Clínica, Enfermería o Sanatorio, con su denominación.
- (4) Se incluirán los familiares de los militares ingresados u hospitalizados como enfermos.
- (5) Se anotarán los familiares no enfermos que acompañen a los pacientes.
- (6) Se incluirán los ingresados en el día, más los que quedan del día anterior (hospitalizados, menos salidos).
- (7) En la columna (8) se incluirán los pacientes de las clínicas que no figuren con columna especificada.
- (8) Si la organización del Hospital no permitiera ajustarse a la distribución de Clínicas señalada, se anotará sólo la columna (p) de totales.

Ejército de (1)

Parte estadístico (2) del movimiento de enfermos rebajados total o parcialmente en la Unidad.

(3) (4) (5)

Fuerza en revista o dotación

Apuntados a reconocimiento (6)

NOMENCLATURA ESPECIAL DE 50 CAUSAS PARA LA PREVENCIÓN TABULAR DE LA MORBILIDAD A FINES DE LOS SEGUROS SOCIALES, ADAPTADA A LAS FUERZAS ARMADAS

Rubrica del inventario de 50 causas adaptado a las Fuerzas Armadas a	b	(7) Salidas de revista de revista	ESTADÍSTICAS CAUSAS COMO REBAJADOS			ESTADÍSTICAS CAUSAS COMO REBAJADOS
			Salidas de revista y fallecidos	Fallecidos al Hospital	Parados al Hospital	
		c	d	e	f	g
M1	Tuberculosis del aparato respiratorio ...					
M2	Tuberculosis, otras formas ...					
M3	Sifilis precoz — primaria o secundaria — adquirida ...					
M4	Sifilis, otras formas ...					
M5	Infección gonocócica ...					
M6	Disenteria en todas sus formas ...					
M7	Fiebres tifoidea y paratifoidea ...					
M8	Invenenamiento alimenticio (intoxicación o infección) ...					
M9	Otras infecciones que se originan comúnmente en el tramo intestinal ...					
M10	Escarlatina ...					
M11	Difteria ...					
M12	Toslerina ...					
M13	Sarampión ...					
M14	Parotiditis epidémica ...					
M15	Flu exantémico y otras enfermedades por Rickettsias ...					
M16	Paludismo ...					
M17	Enfermedades debidas a helmintos ...					
M18	Viruela ...					
M19	Enfermedades venéreas, excepto gonococia y sífilis ...					
M20	Meningococias ...					
M21	Sarna ...					
M22	Tétanos ...					
M23	Todas las demás enfermedades infecciosas y parasitarias ...					
M24	Tumores malignos, incluso los neoplasmas de los tejidos linfáticos y hematopoyéticos, tumores benignos y tumores de naturaleza no especificada ...					
M25	Desórdenes alérgicos ...					
M26	Enfermedades de la glándula tiroidea ...					
M27						

Rubrica del inventario de 50 causas adaptado a las Fuerzas Armadas a	b	(7) Salidas de revista de revista	ESTADÍSTICAS CAUSAS COMO REBAJADOS			ESTADÍSTICAS CAUSAS COMO REBAJADOS
			Salidas de revista y fallecidos	Fallecidos al Hospital	Parados al Hospital	
		c	d	e	f	g
	TRAUMATISMO Y ACCIDENTES SEGUN LA CAUSA					
ME 65	Traumatismos a ocupantes de vehículos, por colisión entre un automóvil y un animal u otro vehículo, excepto que éste sea automóvil o motocicleta ...					
ME 66	Traumatismos accidentales ocasionados por automóviles y motocicletas a peatones y ciclistas ...					
ME 67	Otros traumatismos a ocupantes de automóviles y motocicletas ...					
ME 68	Accidentes de aviación ...					
ME 69	Otros accidentes de transporte ...					
ME 70	Envenenamientos accidentales ...					
ME 71	Caidas accidentales ...					
ME 72	Accidentes causados por maquinaria ...					
ME 73	Accidentes causados por el fuego o explosión de materias comburibles (excluidas armas de fuego) ...					
ME 74	Accidentes causados por una substancia caliente, por un líquido corrosivo, por el vapor y por radiaciones ...					
ME 75	Accidentes causados por proyectil de fusil, ametralladora o pistola ...					
ME 76	Accidentes causados por granadas de mano, mortero, artillería o aviación ...					
ME 77	Otros accidentes causados por armas de fuego ...					
ME 78	Accidentes causados por ganado de los ejércitos ...					
ME 79	Accidentes causados por otros animales e insectos no venenosos ...					
ME 80	Ahogado y sumersión accidental ...					
ME 81	Accidentes por el uso del equipo militar (rozaduras por el calzado, etc.) ...					
ME 82	Otros accidentes y los no especificados ...					

Modelo E. S. M. núm. 2
(Reverso)

Effectivos, dotación o fuerza en revista	F.	Número de apuntados a reconocimiento	A.	Número de salidos de rebaje	R.	Número de ingresados en el Hospital	H.	Número de estancias de los salidos de rebaje y fallecidos	E.	Número de estancias de los pasados al Hospital	E.H.	Número de fallecidos	M.	Número de entrados en rebaje	R+H+M.

1	Índice de Morbilidad (promedio diario de entrados en rebaje por 1.000 de efectivos).	$I. \text{ de } M. = \frac{1.000 \times (R+H+M)}{\text{días del mes} \times F}$
2	Índice de Hospitalización (promedio diario de hospitalizados por 1.000 de efectivos).	$I. \text{ de } H. = \frac{1.000 \times H}{\text{días del mes} \times F}$
3	Índice de Evacuación (porcentaje de hospitalizados por entrados en rebaje).	$I. \text{ de } E. = \frac{1.000 \times H}{(R + H + M)}$
4	Índice de Rebaje (porcentaje de entrados en rebaje por apuntados en reconocimiento).	$I. \text{ de } R. = \frac{1.000 \times (R+H+M)}{A}$
5	Índice de Duración (promedio de estancias de rebaje en Enfermería por externo rebajado no hospitalizado).	$I. \text{ de } D. = \frac{E}{R + M}$
6	Índice de Duración de los hospitalizados (promedio de estancias de rebaje en enfermería de los pasados al Hospital).	$I. \text{ de } D_h. = \frac{E_h}{H}$

Rubrica del numerario de 50 causas adaptado a las Fuerzas Armadas	a	GRUPO DE LESIONES	b	(7) Salidos de rebaje	c	Pasados al Hospital	d	Fallecidos	e	ESTANCIAS CAUSADAS COMO REBAJADOS		
										Salidas de rebaje y fallecidos	f	g
		LESION PROCEDENTE DE OPERACIONES DE GUERRA (En el curso de operaciones de guerra).										
ME 86 a		Lesión por gases y substancias químicas ...										
ME 86 b		Lesión por armas de fuego (pistola, fusil, ametralladora) ...										
ME 86 c		Lesión por granadas de mano y por minas terrestres ...										
ME 86 d		Lesión por bombas, sin especificar ...										
ME 86 e		Lesión por una mina marina, por una granada submarina y torpedos ...										
ME 86 f		Lesión por explosión de proyectil artillero ...										
ME 86 g		Lesión por explosión de origen indeterminado ...										
ME 86 h		Lesión por bombardeo aéreo ...										
ME 86 i		Lesión por otros procedimientos y por los no especificados ...										
ME 86 j		Lesiones debidas a operaciones de guerra, pero ocurridas después de haber cesado las hostilidades (explosiones de minas, granadas enterradas, etc.) ...										

II.-INDICES

Modelo E. S. M. núm. 3
(Artículo tercero del Reglamento)

BOLETIN ESTADISTICO DE HOSPITALES

Apellidos y de Nombre Serie número

Serie n.º
(No escribir)

DATOS REFERENTES AL HOSPITAL

1 Ejército de Tierra () Mar () Aire () 1

2 Región, Zona o Departamento Marítimo 2

3 Hospital de 3

4 Provincia 4

DATOS PERSONALES DEL ENFERMO

5 Edad: años meses días 5

6 Sexo 6

7 Estado civil 7

8 Provincia donde nació 8

9 Nacionalidad 9

10 Profesión civil (sólo para personal no militar y soldados): 10

11 Relación de parentesco:
1. Titular () 2. Esposa () 3. Hijos ()
4. Padres () 5. Viuda () 6. Huérfanos () 7. Otros () 11

12 Grado del titular (que confiere derecho a la hospitalización):
1. Generales y asimilados () 2. Jefes Oficiales y asimilados () 3. Suboficiales y asimilados () 4. Cabos de tropa, marina y asimilados () 5. Tropa y marina () 6. Reclutas en Caja e inscritos en

16 Unidad o Centro donde presta servicio el titular hospitalizado (abótese con claridad y con el mayor detalle el nombre y número de la Unidad) 16

17 Procedencia:
1. De su Unidad () 2. De otros hospitales () 3. De situación de permiso ()
4. Licencia por enfermo () 5. De su domicilio () 6. Otras procedencias () 17

18 Clasificación general del proceso morboso:
1. Enfermedades infectocontagiosas () 2. Otras enfermedades () 3. Traumatismos no de guerra () 4. Traumatismos de guerra () 18

19 Diagnóstico de entrada 19
Rúbrica (1) E | | | |

20 Diagnóstico de salida de la primera clínica 20
Rúbrica (1) E | | | |

21 Diagnóstico de salida de la segunda clínica 21
Rúbrica (1) E | | | |

22 Diagnóstico de salida del hospital 22
Rúbrica (1) E | | | |

23 Intervenciones quirúrgicas practicadas:
1.ª intervención 23
Rúbrica 1.ª | | | |
2.ª intervención 23
Rúbrica 2.ª | | | |

24 Anestesia empleada 24
Rúbrica | | | | A | M

<p>la marinería (). 7. Personal sin consideración militar (). 8. Mozos alistados (). 9. Otros ().</p>	<p>12</p>	<p>25 Aplicaciones terapéuticas especiales: I) Transfusiones sanguíneas: 1. Sangre (). 2. Plasma (). 3. Suero (). 4. Otros (). 25 I) <input type="checkbox"/> II) Antibióticos: 1. Penicilina (). 2. Estreptomina (). 3. Cloromicetina (). 4. Terramicina (). 5. Aureomicina (). 6. Otros (). 25 II) <input type="checkbox"/> III) Otras: 1. Isótopos radiactivos (). 2. Radioterapia (). 25 III) <input type="checkbox"/></p>
<p>13 Situación militar del titular (que confiere derecho a hospitalización): 1. Militar profesional en activo (). 2. Militarios de tropa y marinería (). 3. Voluntarios de filas (). 5. Milicias universitarias (). 6. Reclutas en Caja e inscritos en la Marina (). 7. Personal civil al servicio del Ejército, no del S. O. E. (). 8. Seguro Obligatorio de Enfermedad (). 9. Otras situaciones ().</p>	<p>13</p>	<p>26 Motivos de la salida del hospital: 1. Curado (). 2. Licencia de hasta un mes (). 3. Licencia de hasta dos meses (). 4. Inútil (). 5. Propuesta para inútil (). 6. Cumplido (). 7. Pasado a otro establecimiento (). 8. A voluntad propia (). 9. Fallecido (). 10. Otros (). 26 <input type="checkbox"/></p>
<p>14 Fuerza armada a la que pertenece el titular: 1. Ejército de Tierra (). 2. Mar (). 3. Aire (). 4. Guardia Civil (). 5. Policía Armada (). 6. Otros ().</p>	<p>14</p>	<p>27 Fecha de entrada 27 <input type="checkbox"/> 28 Fecha de salida 28 <input type="checkbox"/> 29 Número total de estancias 29 <input type="checkbox"/> 30 Número de estancias en el año 30 <input type="checkbox"/></p>
<p>15 Arma o Cuerpo del titular (que confiere derecho a hospitalización)</p>	<p>15</p>	<p>27 <input type="checkbox"/> 28 <input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/></p>

EL DIRECTOR.

(1) En caso de enfermedad: Sólo se anota la primera parte de la «Rúbrica». En caso de traumatismos: La primera parte rubrica la naturaleza de la lesión, y la segunda, la causa externa del traumatismo.

R - 1
(Artículo séptimo
del Reglamento)

RESUMEN GENERAL ANUAL DE MORBILIDAD Y MORTALIDAD
EN UNIDADES DE LOS EJERCITOS, POR GRUPOS DE ENFERMEDADES, CAUSAS DE SALIDA Y ESTANCIAS CAUSADAS

Rubrica de la nomenclatura internacional de 60 causas	Grupo de enfermedades	Salidos de rebaje	Pasados al hospital	Fallecidos	Estancias causadas como rebajadas	
					Salidos de rebaje y fallecidos	Pasados al hospital

R - 2
(Artículo séptimo
del Reglamento)

RESUMEN GENERAL ANUAL DE MORBILIDAD Y MORTALIDAD EN LAS UNIDADES.
POR CAUSAS DE SALIDA Y MESES

Causas de salida	M e s e s												Media mensual		
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre.	Octubre	Noviembre	Diciembre			
Salidos de rebaje															
Pasados al hospital															
Fallecidos															
TOTAL															

EJERCITO DE
Inspección General de Sanidad

EJERCITO DE
Inspección General de Sanidad

R - 3
(Artículo séptimo
del Reglamento)

EJERCITO DE
Inspección General de Sanidad
RESUMEN GENERAL ANUAL DE MORBILIDAD Y MORTALIDAD POR REGIONES, Y CAUSAS DE SALIDA

Regiones y Unidades	Causas de salida		
	Salidos de rebaje	Pasados al hospital	Fallecidos
.....			
.....			
.....			
.....			

R - 4
(Artículo séptimo
del Reglamento)

EJERCITO DE
Inspección General de Sanidad
RESUMEN GENERAL ANUAL DE INDICES SANITARIOS
POR REGIONES MILITARES, DEPARTAMENTOS MARITIMOS Y REGIONES O ZONAS AEREAS

Regiones Militares, Departamentos Maritimos y Regiones o Zonas Aéreas	Indices de					Duración de los hospitalizados
	Morbilidad	Hospitalización	Evacuación	Rebaje	Duración	
.....						
.....						
.....						
.....						

(Artículo noveno del Reglamento)

Hospital de Año
 Región Mes de

Existencia anterior	Entrados	Quedan	Número de estancias

Tengo el honor de remitir a V. I. Boletines de Estadística de este hospital, así como resumen de movimiento de enfermos y estancias causadas en el mes de la fecha, que al dorso se indica.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 19.....
 El Médico,

(Dorso que se cita)

- Imputables al contingente.....
- No imputables (menos S. O. E.)...
- Otros Ministerios
- Acompañantes
- Seguro Obligatorio Enfermedad..
- TOTAL

(Artículo noveno del Reglamento)

Región Militar Año
 Departamento Marítimo Mes de
 Región o Zona Aérea
 Jefatura de Sanidad Militar

Existencia anterior	Entrados	Quedan	Número de estancias

Tengo el honor de remitir a V. I. Boletines de Estadística de los hospitales de est. así como resumen del movimiento de enfermos y estancias causadas en el mes de la fecha, que al dorso se indica.

Dios guarde a V. I. muchos años

..... de de 19.....
 El Médico,

(Dorso que se cita)

- Imputables al contingente
- No imputables (menos S. O. E.)...
- Otros Ministerios
- Acompañantes
- Seguro Obligatorio Enfermedad..
- TOTAL

Modelo E. S. M. núm. 4
(Arbitrio décimo-quinto
del Reglamento)

Región Militar
Departamento Marítimo
Región o Zona Aérea

Ejército de
Tribunal Médico de
que declara la inutilidad

BOLETIN ESTADISTICO DE INUTILES TOTALES, TEMPORALES Y UTILES PARA SERVICIOS AUXILIARES

DATOS REFERENTES AL INTERESADO

- 1 Edad
- 2 Reemplazo
- 3 Estado civil
- 4 Provincia donde nació
- 5 Nacionalidad
- 6 Profesión civil a su ingreso en el servicio
- 7 Ejército a que pertenece
- 8 Arma o Cuerpo
- 9 1. Generales y asimilados () 2. Jefes Oficiales y asimilados () 3. Suboficiales y asimilados () 4. Cabos de Tropa, marinería y asimilados () 5. Tropas y marinería () 6. Reclutas en Caja e inscritos en la marinería () 7. Personal sin consideración militar () 8. Mozos alistados () 9. Otros ()

- 10 Caja de Recluta, Comandancia de Marina o Centro de Reclutamiento a que pertenece 10
- 11 ¿Pertenece al cupo de filas? () ¿Al cupo de instrucción () ¿Es voluntario? () 11
- 12 Enfermedad o defecto físico que motiva la declaración 12
- 13 Clase de inutilidad: Cuadro aplicado Grupo Número Letra 13
- 14 Fecha de la declaración 14
- 15 Número de revisiones pasadas como inútil temporal 15

..... de de 19.....
El

NOMENCLATURA ESPECIAL DE CINCUENTA CAUSAS PARA LA PRESENTACION TABULAR DE MORBILIDAD A FINES DE LOS SEGUROS SOCIALES, ADAPTADA A LAS FUERZAS ARMADAS

Grupos de causas	Núms. de la Nomenclatura Int. Detallada	Grupos de causas	Núms. de la Nomenclatura Int. Detallada
M 1 Tuberculosis del aparato respiratorio	001 - 008.	M 15 Tifus exantemático y otras enfermedades por rickettsias	100 - 108.
M 2 Tuberculosis, otras formas	010 - 019.	M 16 Paludismo	119 - 117.
M 3 Sífilis precoz primaria o secundaria adquirida	021.	M 17 Enfermedades debidas a helmintos	123 - 130
M 4 Sífilis, otras formas	020 - 022 - 029.	M 18 Viruela	084.
M 5 Infección gonocócica	030 - 035.	M 19 Enfermedades venéreas excepto gonococia y sífilis	036 - 039.
M 6 Disenteria en todas formas	045 - 048.	M 20 Meningococias	057
M 7 Fiebres tifoidea y paratifoidea	040 - 041.	M 21 Sarna	135.
M 8 Envenenamiento a alimentos tóxico (intoxicación o infección).	049.	M 22 Tétanos	061.
M 9 Otras que se originan comúnmente en el tramo intestinal	042 - 044.	M 23 Todas las demás enfermedades infecciosas y parasitarias	051 - 054; 058 - 060; 062 - 083; 086 - 088; 090 - 096; 120 - 122; 131 - 134; 156 - 158.
M 10 Escarlatina	050.	M 24 Tumores malignos, incluso los neoplasmas de los tejidos linfáticos y hematopoyéticos	140 - 205.
M 11 Difteria	055		
M 12 Ios ferina	056		
M 13 Sarampión	085		
M 14 Parotiditis epidémica	089.		

Grupos de causas		Núms. de la Nomenclatura Int. Detallada
M 25	Tumores benignos y tumores de naturaleza no especificada	210 - 239.
M 26	Desórdenes alérgicos	240 - 245.
M 27	Enfermedades de la glándula tiroides	250 - 254.
M 28	Diabetes mellitus	260
M 29	Avitaminosis y otros estados carenciales	230 - 286.
M 30	Anemia	290 - 293.
M 31	Psicosis y psiconeurosis	300 - 318.
M 32	Lesiones vasculares intracraneanas	330 - 334.
M 33	Conjuntivitis, blefaritis, queratitis y enfermedades de las vías lagrimales	370; 371; 374; 378.
M 34	Otras enfermedades de los ojos	372; 373; 375 - 377; 379 - 389.
M 35	Enfermedades del oído y de la apófisis mastoideas	390 - 398.
M 36	Fiebre reumática	400 - 402.
M 37	Enfermedad crónica reumática de corazón	410 - 416.
M 38	Enfermedades arterioescleróticas y degenerativas del co azón	420 - 422.
M 39	Enfermedades hipertensivas	440 - 447.
M 40	Enfermedades de las venas	460 - 466.
M 41	Rinofaringitis aguda, resfriado banal	470.
M 42	Faringitis aguda, amigdalitis e hipertrofia de las amígdalas y de las vegetaciones adenoideas	472 - 473; 510.
M 43	Gripe e influenza	480 - 483.
M 44	Neumonía	490 - 493; 763.
M 45	Bronquitis	500 - 502.
M 46	Silicosis y fibrosis pulmonares de origen profesional	523 - 524.

CLAVE «E». CLASIFICACION DE LOS ACCIDENTES, DE LOS ENVENENAMIENTOS Y DE LAS VIOLENCIAS (CAUSA EXTERNA)

Grupos de causas		Núms. de la Nomenclatura Int. Detallada
ME 65	Traumatismos a ocupantes de vehículos por colisión entre un automóvil y un animal u otro vehículo, excepto que éste sea automóvil o motocicleta	E810 - E811; E818.
ME 66	Traumatismos accidentales ocasionados por automóviles y motocicletas a peatones y ciclistas	E812 - E813; E830 - E831.
ME 67	Otros traumatismos a ocupantes de automóviles y motocicletas	E814 - E817; E819 - E825; E832 - E835.
ME 68	Accidentes de aviación	E860 - E866.
ME 69	Otros accidentes de transporte	E860 - E862; E840 - E845; E850 - E868.
ME 70	Envenenamientos accidentales	E870 - E895.
ME 71	Caidas accidentales	E900 - E904.
ME 72	Accidentes causados por maquinaria	E912.
ME 73	Accidentes causados por el fuego o explosión de materiales combustibles (excluidas armas	E919 b.
ME 74	Accidentes causados por granadas de mano mortero, artillería o aviación	E919 c.
ME 75	Otros accidentes causados por armas de fuego	E928 a.
ME 76	Accidentes causados por ganado de los Ejércitos	E928 b.
ME 77	Accidentes causados por otros animales e insectos no venenosos	E929.
ME 78	Ahechazo y sumersión accidental	E936 a.
ME 79	Accidentes por el uso del equipo militar (rozaduras por el calzado etc.)	E910 - E911; E913 - E915; E920 - E927; E930 - E936 b; E937 - E962.
ME 80	Otros accidentes y los no especificados	E976.
ME 81	Traumatismos por arma de fuego y explosivos voluntariamente infligidos a si mismo	E970 - E975; E977 - E979; E983.
ME 82	Otros traumatismos voluntariamente infligidos a si mismo	
ME 83	Otros traumatismos voluntariamente infligidos a si mismo	
ME 84	Otros traumatismos voluntariamente infligidos a si mismo	

ME 74 Accidentes causados por una sustancia caliente, por un líquido corrosivo, por el vapor o por radiaciones
 ME 75 Accidentes causados por proyectil de fusil, ametralladora o pistola

ME 85 Traumatismos por agresiones, excepto los de guerra
 ME 86 Traumatismos procedentes de operaciones de guerra
 ME 87 Lesiones tardías consecutivas a traumatismos, o a agresiones de guerra

E 916
 E 917-E 918
 E 919 a.

E 980 - E 985 ; E 964
 E 990 - E 999
 E 965

CLAVE «N». CLASIFICACION DE LOS ACCIDENTES, DE LOS ENVENENAMIENTOS Y DE LAS VIOLENCIAS (NATURALEZA DEL TRAUMATISMO)

Grupos de causas	Núms. de la Nomenclatura Int. Detallada	Grupos de causas	Núms. de la Nomenclatura Int. Detallada
MN 65 Fractura del cráneo	N 800 - N 804.	MN 72 Desgarros o heridas abiertas ...	N 870 - N 908.
MN 66 Fractura de la columna vertebral y del tronco	N 805 - N 809.	MN 73 Lesión superficial, contusión o aplastamiento sin alteración de la piel	N 910 - N 929.
MN 67 Fractura de miembros	N 810 - N 829.	MN 74 Efectos de un cuerpo extraño que penetra por un orificio natural	N 930 - N 936.
MN 68 Luxación sin fractura	N 830 - N 839.	MN 75 Quemaduras	N 940 - N 949.
MN 69 Torcedura y esguince de las articulaciones y de los músculos adyacentes	N 840 - N 848.	MN 76 Efectos de los venenos	N 960 - N 979.
MN 70 Traumatismos de la cabeza salvo fractura)	N 850 - N 856.	MN 77 Otras lesiones y las no especificadas	N 950 - N 959 ; N 980 - N 999.
MN 71 Traumatismo interno del tórax, abdomen o pelvis	N 860 - N 869.		

NOMENCLATURA INTERNACIONAL DE TRES CIFRAS. ADAPTADA A LAS FUERZAS ARMADAS

La Nomenclatura de Tres Cifras adaptada a las Fuerzas Armadas es la que figura en la versión española del «Manual de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades, Traumatismos y Causas de Muerte» adoptada en 1948, versión española oficial, con las siguientes modificaciones:

MODIFICACIONES

- 1.ª Subdivisión de la rúbrica E 919 en las tres siguientes subrúbricas:
 - E 919a «Accidentes causados por proyectil de fusil ametralladora o pistola.»
 - E 919b «Accidentes causados por granadas de mano, mortero, artillería o aviación.»
 - E 919c «Otros accidentes causados por armas de fuego.»
- 2.ª Subdivisión de la rúbrica E 928 en las siguientes subrúbricas:
 - E 928a «Accidentes causados por ganado de los Ejércitos.»
 - E 928b «Accidentes causados por otros animales e insectos no venenosos.»
- 3.ª Subdivisión de la rúbrica E 936 en las dos siguientes subrúbricas:
 - E 936a «Accidentes por el uso del equipo militar (cordaduras por el calzado, etc.)»
 - E 936b «Otros accidentes y los no especificados.»

NOMENCLATURA DE OPERACIONES QUIRURGICAS RECOMENDADA POR LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, ADAPTADA A LAS FUERZAS ARMADAS

I.—OPERACIONES DEL SISTEMA NERVIOSO (001-049)

Cerebro y meninges cerebrales (001-019):

- 001 Craneotomía.
- 002 Leucotomía.
- 003 Punción craneal.
- 004 Incisión y drenaje de absceso intracraneal.
- 005 Exciación de lesión intracraneal.
- 006 Craneoplastia
- 007 Plastia de meninges cerebrales.
- 008 Encefalografía y ventriculografía.
- 009 Arteriografía cerebral.
- 010 Ventriculostomía.
- 019 Otras operaciones en cerebro y meninges cerebrales.

Médula espinal y meninges espinales (020-029).

- 020 Laminotomía.
- 021 Rizotomía
- 022 Radiclectomía.
- 023 Cordotomía.
- 024 Punción raquídea.
- 025 Exciación de lesión intra-espinal.
- 026 Operaciones plásticas en la médula o meninges espinales.
- 027 Mielografía
- 029 Otras operaciones en la médula y meninges espinales.

Nervios periféricos y sistema neurovegetativo (030-049):

- 030 Vagotomía.
- 031 Neurotomía.
- 032 Neurectomía.
- 033 Avulsión de nervio.
- 034 Neurotripsia.
- 035 Neurolisis.

- 036 Excisión de lesión de nervio periférico.
 037 Neurorrafia.
 038 Neuroplastia.
 039 Inyección de nervio periférico.
 040 Otras operaciones en nervio periférico.
 041 Sección de nervio simpático.
 042 Gangliotomía y simpatectomía.
 043 Simpaticotripsia.
 044 Inyección en nervio o ganglio simpático.
 049 Otras operaciones en el sistema simpático.

II.—OPERACIONES DEL SISTEMA ENDOCRINO (070-099)

Tiroides y paratiroides (070-079):

- 070 Tiroidotomía.
 071 Tiroidectomía subtotal.
 072 Tiroidectomía total.
 073 Excisión del tiroides por vía trans-esternal.
 074 Excisión del conducto tirogloso.
 075 Otras operaciones en el tiroides.
 076 Operaciones en el paratiroides.

Suprarrenales (080-084):

- 080 Adrenalectomía parcial.
 081 Adrenalectomía total.
 084 Otras operaciones en las glándulas suprarrenales.

Pituitaria (085-089):

- 085 Incisión y drenaje de la pituitaria.
 086 Hipofisectomía. transfrontal.
 087 Hipofisectomía. transesfenoidal.
 089 Otras operaciones en la pituitaria.

Timo (090-094):

- 090 Incisión y drenaje del timo.
 091 Timectomía.
 094 Otras operaciones en el timo.

Operaciones en otros órganos endocrinos (095-099):

- 095 Operaciones en la glándula pineal.
 096 Operaciones en los cuerpos carotídeos

III.—OPERACIONES OFTÁLMICAS (100-199)

Órbita y estructuras que soportan el globo ocular (100-129):

- 100 Orbitotomía.
 101 Exenteración de la órbita.
 102 Operaciones plásticas en la órbita.
 103 Enucleación de globo ocular.
 104 Evisceración del ojo.
 105 Aspiración del vítreo.
 106 Extracción de cuerpos extraños intraoculares.
 107 Excisión de lesión de ojo y de órbita.
 108 Otras operaciones en órbita.
 109 Miotomía de músculos oculares.
 110 Tenotomía de tendones oculares.
 111 Miectomía en músculos oculares.
 112 Avanzamiento o retroceso de músculos oculares.
 113 Transplantación de músculo ocular.
 114 Acortamiento de músculo ocular.
 115 Otras operaciones en músculos oculares.
 116 Cantotomía.
 117 Cantectomía.
 119 Cantoplastia.
 120 Blofaretomía.
 121 Blofaretomía.
 122 Excisión del cartilago palpebral.
 123 Blefaroplastia y tarsoplastia.
 124 Excisión de lesión en párpado.
 125 Blefarorrafia.
 126 Operación del chalación.
 127 Deplación del párpado.
 129 Otras operaciones en los párpados.

Conjuntiva (130-139):

- 130 Incisión de la conjuntiva.
 131 Extracción de cuerpos extraños, conjuntiva.

- 132 Operación del pterigion.
 133 Peritomía.
 134 Excisión de lesión de la conjuntiva.
 135 Plastia de la conjuntiva.
 139 Otras operaciones en la conjuntiva.

Córnea (140-149):

- 140 Queratotomía.
 141 Queratocentesis.
 142 Queratectomía.
 143 Extracción de cuerpos extraños en la córnea.
 144 Queratoplastia.
 149 Otras operaciones en la córnea.

Iris y cuerpos ciliares (150-159):

- 150 Iridotomía.
 151 Iridectomía.
 152 Iridodialisis.
 153 Iridoplastia.
 154 Iridotaxis.
 155 Otras operaciones en el iris.
 156 Ciclodialisis.
 157 Ciclodiatemía.
 159 Otras operaciones en los cuerpos ciliares.

Esclerótica, coroides y retina (160-169):

- 160 Esclerotomía.
 161 Esclerectomía.
 162 Escleroplastia.
 164 Otras operaciones en la esclerótica.
 165 Operaciones en la coroides.
 166 Operaciones de la retina.

Cristalino (170-179):

- 170 Discisión de catarata.
 171 Capsulotomía.
 172 Capsulectomía.
 173 Extracción del cristalino.
 179 Otras operaciones en el cristalino.

Aparato lacrimal (180-189):

- 180 Incisión del saco lacrimal.
 181 Dacriocistectomía.
 182 Dacriocistostomía.
 183 Dacriocistorrinostomía.
 184 Plastia del aparato lacrimal.
 189 Otras operaciones en el aparato lacrimal.

Otras operaciones en los ojos (190-199):

- 190 Oftalmoscopia.
 199 Otras operaciones oculares.

IV.—OPERACIONES EN EL OÍDO, NARIZ Y GARGANTA (200-249)

Operaciones otológicas (200-209):

- 200 Incisión del oído externo.
 201 Extracción de cuerpos extraños en el canal auditivo externo.
 202 Otras operaciones en el oído externo.
 203 Operaciones en el tímpano.
 204 Operaciones en los huesecillos del oído.
 205 Operaciones en el laberinto y en el vestíbulo.
 206 Operaciones en el antro mastoideo.
 207 Operaciones en los nervios auditivos.
 208 Operaciones en la trompa de Eustaquio.
 209 Otras operaciones en el oído.

Nariz y senos nasales (210-229):

- 210 Incisión y drenaje de la nariz.
 211 Septectomía.
 212 Turbinectomía.
 213 Etmoidectomía.
 214 Excisión de lesiones de la nariz.
 215 Extracción de cuerpos extraños en la nariz.

- 216 Reducción de fractura de la nariz.
 217 Plastia de nariz.
 219 Otras operaciones en la nariz.
 220 Incisión y drenaje de los senos paranasales.
 221 Escisión de lesión en los senos paranasales.
 229 Otras operaciones en los senos paranasales.

Laringe y tráquea (230-249):

- 230 Laringotomía.
 231 Laringectomía.
 232 Epiglotidectomía.
 233 Laringostomía.
 234 Plastia de laringe.
 235 Aritenodepexia.
 236 Cordopexia.
 237 Escisión de lesión de laringe.
 238 Laringoscopia.
 239 Intubación de laringe.
 240 Otras operaciones en laringe.
 245 Traqueotomía.
 246 Traqueectomía.
 247 Plastia de tráquea.
 249 Otras operaciones en la tráquea.

V.—OPERACIONES EN LA CAVIDAD BUCAL Y EN EL ESÓFAGO (250-259)

Operaciones en dientes y encías (250-259):

- 250 Incisión y drenaje de abscesos alveolares.
 251 Extracción de piezas dentarias.
 252 Extracción quirúrgica de piezas dentarias.
 253 Apicectomía.
 254 Alveolectomía.
 255 Escisión de lesión de encías.
 256 Prótesis dental.
 259 Otras operaciones en los dientes y encías.

Faringe, lengua, paladar y cavidad bucal (260-279):

- 260 Incisión y drenaje de absceso peritonsilar.
 261 Tonsilectomía con adenoidectomía.
 262 Tonsilectomía sin adenoidectomía.
 263 Adenoidectomía sin tonsilectomía.
 264 Otras operaciones en amígdalas.
 265 Faringotomía.
 266 Faringectomía.
 267 Escisión de lesión de faringe.
 268 Operación de corrección de fisura palatina.
 269 Otras operaciones en la faringe.
 270 Uvulectomía.
 274 Otras operaciones en la úvula.
 275 Glosotomía.
 276 Glossectomía.
 277 Escisión de lesión de lengua.
 278 Otras operaciones en lengua.
 279 Otras operaciones en la cavidad bucal NOS y en paladar.

Esófago (280-289):

- 280 Esofagotomía.
 281 Esofagectomía.
 282 Esofagostomía.
 283 Esofagogastróstomía.
 284 Esofagoenterostomía.
 285 Esofagoplastia.
 286 Esofagogastroplastia.
 287 Esofagoscopia.
 288 Dilatación de esófago.
 289 Otras operaciones en el esófago.

Glándulas salivales (290-299):

- 290 Sialoadenotomía.
 291 Sialoadenectomía.
 292 Escisión de lesión de las glándulas salivales.
 293 Extracción de cálculos salivales.
 299 Otras operaciones en vías y glándulas salivales.

VI.—OPERACIONES DEL TÓRAX (300-379)

Corazón y pericardio (300-319):

- 300 Cardiectomía.
- 301 Cardiocentesis.
- 302 Cardiolisis.
- 303 Cardiografía.
- 304 Operaciones en las válvulas del corazón.
- 305 Plastia de defectos congénitos del corazón.
- 306 Pericardiectomía.
- 307 Pericardiocentesis.
- 308 Pericardiostomía.
- 309 Pericardiectomía.
- 310 Pericardiolisis.
- 311 Plastia de pericardio.
- 312 Revascularización del miocardio.
- 319 Otras operaciones en el corazón y pericardio.

Grandes vasos (intratorácicos) (320-329):

- 320 Operaciones en el aneurisma de los grandes vasos intratorácicos.
- 321 Arteriotomía de los grandes vasos intratorácicos.
- 322 Arteriografía de los grandes vasos intratorácicos.
- 323 Ligadura de los grandes vasos intratorácicos.
- 329 Otras operaciones en los grandes vasos.

Pulmón, bronquios y mediastino (330-349):

- 330 Mediastinotomía.
- 331 Toracotomía.
- 332 Toracentesis.
- 333 Escisión de lesión del mediastino.
- 334 Otras operaciones en la pared torácica (no para colapsoterapia).
- 335 Broncotomía.
- 336 Broncostomía.
- 337 Plastia de bronquios.
- 338 Broncoscopia.
- 339 Otras operaciones en los bronquios.
- 340 Neumotomía.
- 341 Pleurotomía.
- 342 Neumocentesis.
- 343 Pleurocentesis.
- 344 Neumonecromía.
- 345 Pleurectomía.
- 346 Plastia de pulmón y pleura.
- 347 Toracoscopia (no para colapsoterapia).
- 349 Otras operaciones en el pulmón y la pleura (no para colapsoterapia).

Colapsoterapia quirúrgica (350-369):

- 350 Apicolisis.
- 351 Neumolisis.
- 352 Neumotórax artificial.
- 353 Oleotórax.
- 354 Resección de costillas para colapsoterapia.

VII.—OPERACIONES EN LA MAMA (380-389)

- 380 Mastotomía.
- 381 Mastectomía parcial.
- 382 Mastectomía completa (simple).
- 383 Mastectomía radical.
- 384 Escisión de pezón.
- 385 Plastia de mama.
- 386 Biopsia de mama.
- 389 Otras operaciones en la mama.

VIII.—OPERACIONES DEL ESTÓMAGO, INTESTINOS Y ABDOMEN (400-599)

Pared abdominal (400-419):

- 400 Laparotomía y drenaje.
- 401 Reapertura de la pared abdominal.
- 402 Hernioplastia inguinal.
- 403 Hernioplastia femoral.
- 404 Otras hernioplastias y las no especificadas.
- 405 Paracentesis peritoneal.
- 406 Neumoperitoneo.
- 407 Omentectomía.

- 408 Adesiotomía abdominal.
- 409 Mesopexia.
- 410 Omentopexia.
- 411 Omentoplastias.
- 412 Plastia de pared abdominal.
- 413 Peritoneoscopia.
- 419 Otras operaciones en la pared abdominal.

Estómago (420-439):

- 420 Gastrotomía.
- 421 Píloromiotomía.
- 422 Gastrectomía completa.
- 423 Gastrectomía parcial.
- 424 Gastrostomía.
- 425 Gastrogastróstomía.
- 426 Gastroduodenostomía.
- 427 Gastroyeyunostomía.
- 428 Gastroenterostomía, otras operaciones y las no especificadas.
- 429 Gastrorrafia.
- 430 Cierre de abertura artificial gástrica.
- 431 Gastroplastia.
- 432 Píloroplastia.
- 433 Gastroscopia.
- 439 Otras operaciones en el estómago.

Apéndice (440-449):

- 440 Incisión y drenaje de absceso apendicular.
- 441 Apendicectomía.
- 442 Apendicostomía.
- 449 Otras operaciones en el apéndice.

Intestinos (excepto apéndice y recto) (450-479):

- 450 Enterotomía.
- 451 Enterectomía (excepto apéndice, colon y recto).
- 452 Colectomía completa.
- 453 Colectomía parcial.
- 454 Diverticulectomía del intestino.
- 455 Escisión de lesión del intestino (excepto apéndice o recto).
- 456 Ileostomía.
- 457 Colostomía.
- 458 Otras enterostomias.
- 459 Anastomosis de intestinos.
- 460 Enterorrafia.
- 461 Cierre de abertura artificial de intestino.
- 462 Reducción de invaginación intestinal.
- 463 Reducción de vólvulo.
- 464 Exteriorización de intestino.
- 465 Resección de intestino exteriorizado.
- 466 Cecopexia.
- 467 Sigmoidopexia.
- 468 Otra fijación del intestino.
- 469 Sigmoidoscopia.
- 479 Otras operaciones del intestino (excepto del recto).

Recto y ano (480-499):

- 480 Proctotomía.
- 481 Proctectomía.
- 482 Escisión de lesión de recto.
- 483 Proctostomía.
- 484 Proctorrafia.
- 485 Proctoplastia.
- 486 Proctopexia.
- 487 Reducción del recto prolapsado.
- 488 Proctoscopia.
- 489 Otras operaciones en el recto.
- 490 Incisión de absceso anal.
- 491 Incisión de fistula anal.
- 492 Esfinterotomía y esfinterectomía.
- 493 Hemorroidectomía.
- 494 Inyección en hemorroides.
- 495 Otras operaciones en hemorroides.
- 496 Escisión de otra lesión de ano.
- 497 Plastia de ano.
- 498 Dilatación del esfínter anal.
- 499 Otras operaciones en el ano.

Hígado y vías biliares (500-549):

- 500 Hepatotomía.
- 501 Hepatectomía parcial.

- 502 Biopsia de hígado.
- 503 Hepatostomía.
- 504 Plastia de hígado.
- 509 Otras operaciones del hígado.
- 510 Hepaticotomía.
- 511 Hepaticolitotomía.
- 512 Hepaticostomía.
- 513 Anastomosis del conducto hepático.

- 514 Coledocotomía.
- 515 Coledocolitotomía.
- 516 Coledocectomía.
- 517 Coledocostomía.
- 518 Anastomosis del coledoco.
- 519 Otras operaciones en las vías biliares.
- 520 Colectistotomía exploratoria.
- 521 Colectistotomía con extracción de cálculos.
- 522 Colectistectomía.
- 523 Colectistostomía.
- 524 Colectistogastrostomía.
- 525 Colectistoduodenostomía.
- 526 Colectistoyeyunostomía.
- 527 Otras anastomosis de la vesícula biliar.
- 528 Plastia de vesícula biliar.
- 529 Otras operaciones en la vesícula biliar.

Páncreas (530-539):

- 530 Pancreatotomía.
- 531 Pancreolitotomía.
- 532 Pancreatectomía.
- 533 Escisión de lesión de páncreas.
- 534 Pancreaticogastrostomía.
- 535 Pancreaticoduodenostomía.
- 536 Pancreaticoyeyunostomía.
- 537 Otras anastomosis del conducto pancreático.
- 539 Otras operaciones en el páncreas.

Bazo (540-549):

- 540 Esplenotomía.
- 541 Esplenocentesis.
- 542 Esplenorrafia.
- 543 Esplenopexia.
- 549 Otras operaciones en el bazo.

IX.—OPERACIONES DEL APARATO GÉNITO-URINARIO (600-669)

Riñón (600-619):

- 600 Nefrotomía exploratoria.
- 601 Nefrostomía.
- 602 Nefrolitotomía.
- 603 Pielotomía exploratoria.
- 604 Pielostomía.
- 605 Pielolitotomía.
- 606 Nefrectomía.
- 607 Escisión de lesión de riñón.
- 608 Nefrorrafia.
- 609 Pieloplastia.
- 610 Anastomosis urinaria.
- 611 Otras plásticas de riñón.
- 612 Nefropexia.
- 613 Nefrolisis.
- 614 Exploración del tejido perirrenal.
- 615 Drenaje del tejido perirrenal.
- 616 Decapsulación del riñón.
- 619 Otras operaciones del riñón.

Uréter (620-639):

- 620 Ureterotomía.
- 621 Ureterolitotomía.
- 622 Ureterectomía.
- 623 Ureterostomía.
- 624 Ureterocistostomía.
- 625 Ureterocolostomía.
- 626 Ureterosigmoidostomía.
- 627 Otras e indefinidas ureteroenterostomias.
- 628 Ureterorrafia.
- 629 Ureteroplastia.
- 639 Otras operaciones en el uréter.

Vejiga urinaria (640-659):

- 640 Cistotomía.
- 641 Cistolitotomía.
- 642 Extracción de cálculos en la vejiga, sin incisión.

- 643 Cistectomía (completa o total).
- 644 Cistectomía (parcial).
- 645 Escisión de lesión de vejiga.
- 646 Cistostomía.
- 647 Cistografía.
- 648 Cistoplastia.
- 649 Cistoscopia.
- 659 Otras operaciones en la vejiga.

Uretra (660-669):

- 660 Uretrotomía externa.
- 661 Meatotomía uretral.
- 662 Uretrolitotomía.
- 663 Escisión de lesión de uretra.
- 664 Uretrostomía.
- 665 Uretrorrafia.
- 666 Uretroplastia.
- 667 Uretroscopia.
- 668 Dilatación de uretra con sonda.
- 669 Otras operaciones en la uretra.

Próstata y vesículas seminales (670-679):

- 670 Prostatomía.
- 671 Vesicuotomía seminal.
- 672 Prostatectomía suprapúbica.
- 673 Prostatectomía retropúbica.
- 674 Prostatectomía perineal.
- 675 Prostatectomía transuretral.
- 676 Prostatectomía radical.
- 677 Vesiculectomía seminal.
- 679 Otras operaciones en la próstata y vesículas seminales.

Otros órganos genitales masculinos (680-699):

- 680 Incisión de testículos y anexos.
- 681 Prepucciometomía.
- 682 Circuncisión.
- 683 Vasotomía.
- 684 Castración.
- 685 Orquiectomía unilateral.
- 686 Epididimectomía.
- 687 Vasectomía.
- 688 Escisión del pene.
- 689 Resección del escroto.
- 690 Escisión de plastia en hidrocele.
- 691 Varicocelelectomía.
- 692 Escisión de otras lesiones de pene y del escroto.
- 693 Anastomosis de vasos o conductos deferentes.
- 694 Plastia en testículos y anexos.
- 695 Plastia en pene.
- 696 Orquidopexia.
- 697 Vasoligadura.
- 699 Otras operaciones de los órganos genitales masculinos.

X. — OPERACIONES GINECOLÓGICAS (700-759)*Ovario (700-719):*

- 700 Ovariometomía.
- 701 Castración femenina.
- 702 Ovariectomía parcial.
- 703 Salpingoovariectomía.
- 704 Salpingectomía.
- 705 Salpingostomía.
- 706 Plastia en ovarios y trompas.
- 707 Ovariopexia.
- 708 División y ligadura de la trompa de Falopio.
- 709 Salpingografía.
- 710 Insuflación de la trompa.
- 719 Otras operaciones en los ovarios y conductos ováricos.

Utero y parametrio (720-739):

- 720 Histerotomía.
- 721 Histerectomía subtotal.
- 722 Histerectomía total.
- 723 Histerectomía radical.
- 724 Histerectomía vaginal.
- 725 Vaciamiento pelviano.
- 726 Traquelectomía.
- 727 Histeromiometomía.
- 728 Escisión de otra lesión en útero.
- 729 Otra plastia en útero.
- 730 Histeropexia.

- 731 Dilatación de cuello, no obstétrica.
- 732 Legrado de útero.
- 733 Cauterización de cuello.
- 734 Biopsia de útero.
- 739 Otras operaciones en el útero y en las estructuras que le sostienen.

Vagina (740-749):

- 740 Colpotomía.
- 741 Colpectomía.
- 742 Escisión de lesión en vagina.
- 743 Colporrafia.
- 744 Colporrafia con amputación de cuello.
- 745 Colpoplastia.
- 746 Colpopexia.
- 747 Biopsia de vagina.
- 748 Plastia en fistula vaginal.
- 749 Otras operaciones en la vagina.

Vulva y periné (750-759):

- 750 Incisión de abscesos de la glándula de Bartholin.
- 751 Incisión de otros abscesos de la vulva.
- 752 Perineotomía.
- 753 Escisión de la glándula de Bartholin.
- 754 Vulvectomía.
- 755 Escisión de lesión de vulva.
- 756 Perineorrafia (no obstétrica).
- 757 Biopsia de vulva.
- 759 Otras operaciones no obstétricas en la vulva y periné.

XI. — OPERACIONES OBSTÉTRICAS (760-799)

- 760 Ruptura artificial de membranas.
- 761 Episiotomía.
- 762 Sinfisiotomía.
- 763 Incisión de cuello, obstétrica.
- 764 Histerotomía para terapéutica de aborto.
- 765 Operación cesárea, sin mención de histerectomía.
- 766 Operación cesárea, con histerectomía.
- 767 Dilatación de cuello (obstétrica).
- 768 Aplicación, antes del parto, de taponamiento, bolsa o sonda intrauterinos.
- 769 Versión externa.
- 770 Versión interna.
- 771 Versión combinada interna y externa.
- 772 Embriotomía.
- 773 Craneotomía fetal.
- 774 Craneoclasia.
- 775 Cleidotomía.
- 776 Extracción de embrión extrauterino.
- 777 Parto espontáneo.
- 778 Parto por forceps bajo.
- 779 Parto por forceps medio.
- 780 Parto por forceps alto.
- 781 Parto por forceps no especificado.
- 782 Otros procedimientos con forceps.
- 783 Presentación de nalgas, extracción.
- 784 Reducción de útero invertido.
- 785 Extracción de placenta retenida.
- 786 Aplicación post-parto, de taponamiento intrauterino.
- 787 Traqueleorrafia post-parto.
- 788 Otras plastias de desgarros obstétricos.
- 789 Dilatación y raspado obstétrico.
- 790 Otros procedimientos para la terapéutica del aborto.
- 791 Extracción de mola hidatiforme.
- 799 Otras intervenciones obstétricas.

XII. — OPERACIONES ORTOPÉDICAS (800-899)*Huesos (800-899):*

- 800 Osteotomía.
- 801 Ostectomía.
- 802 Secuestrectomía.
- 803 Escisión de lesión de hueso.

- 804 Reducción de fractura, maniobra externa.
- 805 Reducción abierta de fractura sin mención de fijación.
- 806 Reducción de fractura con fijación.
- 807 Elevación de fragmentos hundidos.
- 808 Desbridamiento de fracturas complicadas.
- 809 Remoción de instrumento de tracción o fijación.
- 810 Fractura quirúrgica.
- 811 Osteoplastia.
- 812 Injerto óseo.
- 813 Fusión espinal.
- 814 Otra fusión de hueso.
- 815 Escapulopectomía.
- 816 Elepsia de hueso o médula.
- 817 Cineplastia.
- 818 Otra revisión plástica de muñón.
- 819 Otras operaciones en los huesos.

Articulaciones, cartilagos y bolsas sinoviales (820-849):

- 820 Artrotomía.
- 821 Capsulotomía.
- 822 Sincondrotomía.
- 823 Condrotomía.
- 824 Incisión y drenaje de bolsa.
- 825 Aspiración de articulación.
- 826 Artrectomía.
- 827 Capsulectomía de articulación.
- 828 Escisión de cartilago intervertebral.
- 829 Escisión de cartilago semilunar.
- 830 Otras condrectomías.
- 831 Bursectomía.
- 832 Escisión de lesión de articulación, cartilago y bolsa.
- 833 Manipulación de articulación.
- 834 Reducción de luxación, maniobra externa.
- 835 Reducción abierta de luxación.
- 836 Artrodesis.
- 837 Capsulorrafia.
- 838 Artroplastia.
- 839 Injerto cartilaginoso.
- 840 Biopsia de articulación.
- 847 Otras operaciones de las articulaciones.
- 848 Otras operaciones en los cartilagos.
- 849 Otras operaciones en las bolsas.

Músculos, tendones y aponeurosis (850-879):

- 850 Miotomía.
- 851 Tenotomía.
- 852 Incisión de vaina tendinosa.
- 853 Fasciotomía.
- 854 Miectomía.
- 855 Tenectomía.
- 856 Fasciectomía.
- 857 Escisión de lesión de músculo, tendón o aponeurosis.
- 858 Miorrafia.
- 859 Transplantación de inserción muscular (origen).
- 860 Tenorrafia.
- 861 Tenodesis.
- 862 Transplantación de tendón.
- 863 Fasciorrafia.
- 864 Fasciodesis.
- 865 Mioplastia.
- 866 Tenoplastia.
- 867 Fascioplastia.
- 868 Otras operaciones en los músculos.
- 869 Otras operaciones en los tendones.
- 879 Otras operaciones en las aponeurosis y ligamentos.

Amputación y desarticulación de miembros superiores (880-889):

- 880 Amputación interescapulo-torácica.
- 881 Desarticulación del hombro.
- 882 Amputación del brazo.
- 883 Desarticulación del codo.
- 884 Amputación del antebrazo.
- 885 Desarticulación de la muñeca.

- 886 Amputación de la mano.
887 Amputación del dedo pugar.
889 Amputación y desarticulación de dedo.

Amputación y desarticulación de miembros inferiores (890-899):

- 890 Amputación abdomino-pélvica.
891 Desarticulación de la cadera.
892 Amputación del muslo.
893 Desarticulación de la rodilla.
894 Amputación de la pierna.
895 Amputación del pie.
896 Amputación dedo del pie.

XIII.—OPERACIONES DE LOS VASOS SANGUÍNEOS PERIFÉRICOS Y DEL SISTEMA LINFÁTICO (900-929)

Arterias (excepto grandes vasos del tórax) (900-909):

- 900 Arteriotomía con exploración.
901 Arteriotomía con embolectomía.
902 Arteriectomía.
903 Escisión de aneurisma.
904 Arteriorrafia.
905 Aneurismografía.
906 Arterioplastia.
907 Ligadura de arteria.
908 Filípuntura.
909 Otras operaciones en las arterias.

Venas (excepto grandes vasos del tórax) (910-919):

- 910 Flebotomía con exploración.
911 Flebotomía con trombectomía.
912 Inyección en vena.
913 Flebectomía.
914 Fleborrafia.
915 Venovenostomía.
916 Ligadura de vena.
917 Venografía.
919 Otras operaciones en las venas.

Sistema linfático (920-929):

- 920 Linfangiotomía.
921 Linfadenotomía y drenaje.
922 Linfadenotomía simple.
923 Linfadenotomía radical.
924 Linfadicostomía.
925 Linfangioplastia.
926 Biopsia de ganglio linfático.
929 Otras operaciones en el sistema linfático.

XIV.—OPERACIONES DE LA PIEL Y TEJIDO SUBCUTÁNEO (930-949)

- 930 Incisión y drenaje superficial.
931 Onicotomía.
932 Extracción de cuerpo extraño en tejidos superficiales.
933 Escisión de quiste superficial.
934 Escisión de otras neoformaciones de la piel.
935 Escisión de otras lesiones de la piel.
936 Extracción de uña.
937 Destrucción de lesión de la piel.
838 Sutura de herida.
939 Queioplastia.
940 Estomatoplastia.
941 Otras operaciones plásticas en la cara.
942 Injertos de piel (excepto cara).
943 Otras plastias en la piel.
944 Desbridamiento de herida.
945 Biopsia de piel.
949 Otras operaciones en la piel y tejido subcutáneo.

XV.—OTROS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS (970-999)

Procedimientos quirúrgicos circunscritos sin especificar localización (970-979):

- 970 Incisión y drenaje mal definidos.
971 Escisión mal definida.

- 972 Biopsia, localización no especificada.
973 Endoscopia, localización no especificada.
974 Centesis de órgano no especificado.
979 Otras operaciones en localización no especificada.

Procedimientos quirúrgicos no clasificados anteriormente (980-999):

- 980 Tratamiento secundario de heridas.
981 Aplicación de torniquete.
982 Colocación de miembro artificial.
983 Aplicación de aparatos de contención externos.
984 Remoción de aparatos de contención externos.
985 Electronarcosis y electroplexia.
986 Inducción de hipotermia e hipertermia.
987 Cateterismo uretal.
988 Introducción de tubo gástrico.
989 Otros procedimientos quirúrgicos.
Nomenclatura de procedimientos anestésicos.

Consta de cinco cifras:

La primera (de 0 a 9) reseña el agente empleado en la inducción anestésica.

Las cifras segunda, tercera y cuarta (de 0 a 8 cada una) reseñan el agente o agentes empleados en la anestesia, de tal forma que, si no se emplea más que un agente, sólo se rellena la cifra segunda; si se emplean dos, la segunda y tercera, y si se utilizan tres, la segunda, tercera y cuarta cifra.

Por último, la quinta cifra (de 0 a 8) indica el método empleado en la anestesia.

1) Clave para la primera cifra.

Premedicación - inducción anestésica:

0. Ningún agente, no premedicación.
1. Opiáceos.
2. Atropina.
3. Escopolamina.
4. Barbitúricos.
5. Opiáceos y atropina.
6. Opiáceos y escopolamina.
7. Opiáceos y éter.
8. Barbitúricos y atropina y o escopolamina.
9. Otras combinaciones o agentes.

2) Clave para la segunda, tercera y cuarta cifras.

Agente o agentes empleados:

0. Barbitúrico.
1. Eter divinílico.
2. Cloroformo.
3. Ciclopropano.
4. Eter.
5. Cloruro de etilo.
6. Oxido nitroso.
7. Tricloroetileno.
8. Otros.

3) Clave para la quinta cifra.

Métodos:

0. No intubación, no relajante.
1. No intubación, relajante.
2. Intubación, no relajante.
3. Intubación, relajante, no técnica especial.
4. Intubación, relajante, alguna técnica especial (1).
5. Anestesia intravenosa.
6. Anestesia espinal.
7. Anestesia local.
8. Otros métodos anestésicos.

(1) *Nota.*—Se consideran como técnicas especiales las siguientes:

- Respiración ayudada o controlada.
- Intubación especialmente bronquial.
- Hibernación.
- Bloqueo bronquial.
- Empleo de antidotos antirrelajantes.

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de La Legión don Vicente Yasan Perán y tres Suboficiales más.

Excmos. Sres.: Habiendo pasado a la situación de retirados por haber cumplido la edad reglamentaria, según las Ordenes del Ministerio del Ejército que se citan, los Suboficiales de Complemento que a continuación se relacionan, pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, causan baja en la referida Agrupación, de conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), debiendo hacerse nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta a los aludidos destinos civiles.

Brigada de Complemento de La Legión don Vicente Yasan Perán, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), y retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 19 de octubre de 1956 («Diario Oficial» número 238).

Sargento de Complemento de Artillería don Mariano Martínez Sanz, en situación de «Colocado» en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, Madrid, y retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 22 de octubre de 1956 («Diario Oficial» número 238).

Sargento de Complemento de Artillería don Tomás Espada Criado, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz), y retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 18 de septiembre de 1956 («Diario Oficial» número 212).

Sargento de Complemento de Caballería don Artemio Carrasco Gontán, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres), y retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 22 de octubre de 1956 («Diario Oficial» número 240).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 12 de noviembre de 1956 relativa a la administración de los bienes del Estado español en Tánger.

Excmos. Sres.: El Decreto de 10 de febrero de 1956, que dictó normas relativas a la administración de los bienes del Estado español en la Zona de Tánger, precisa algunas aclaraciones al desaparecer la Alta Comisaría de España en Marruecos, como consecuencia de los Acuerdos hispano-marroquíes de 7 de abril y 13 de junio del corriente año, a cuyo fin,

Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo noveno del referido Decreto, ha resuelto:

1.º Las facultades de administración a que se refiere el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 10 de febrero de 1956, serán desempeñadas exclusivamente por el Cónsul General de España en Tánger.

2.º Las fincas «Palacio del Monte» y «Granja de Bugdur» seguirán el régimen general de las restantes propiedades del Estado español en Tánger.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores y de Hacienda.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 5 de noviembre de 1956 por la que se declara en situación de jubilación al Consejero de Embajada en situación de excedencia voluntaria don Roger de Fuentes Bustillo y Cueto.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Consejero de Embajada en situación de excedencia voluntaria don Roger de Fuentes Bustillo y Cueto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado he tenido a bien declararle en situación de jubilado por haber cumplido la edad de sesenta y cinco años, con la clasificación que por derecho le corresponda y efectividad del día de hoy.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1956.

MARTÍN ARTAJO

Excmo. Sr. Embajador Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de noviembre de 1956 por la que se dispone cese en el cargo de Consejero de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España don José María Prat Roca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los apartados b) y c) del artículo 56 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, de 19 de diciembre de 1947.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don José María Prat Roca, Decano que fué del Ilustre Colegio de Procuradores de Gerona, cese en el cargo de Consejero de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de noviembre de 1956 por la que se nombra Consejero de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España a don Enrique Salvatella Roca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los apartados b) y c) del artículo 56 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, de 19 de diciembre de 1947.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Enrique Salvatella Roca, Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Gerona, para el cargo de Consejero de

la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, a quien reglamentariamente corresponde ejercerlo por un periodo de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla a don José Aparicio Calvo Rubio, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 45 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por traslación de don José Jiménez Villarejo, a don José Aparicio Calvo Rubio, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Zamora a don Francisco Muñoz Zatarain, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 45 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Zamora, vacante por nombramiento para otro cargo de don Manuel González González, a don Francisco Muñoz Zatarain, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga a don José Jiménez Villarejo, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 45 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga, vacante por traslación de don Francisco Javier Dago Martínez de Carvajal, a don José Jiménez Villarejo, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se nombra con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Enrique Abad Fernández, Aspirante al Ministerio Fiscal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 32.280 pesetas y vacante por promoción de don Antonio Carbajo Madrigal, a don Enrique Abad Fernández, Aspirante al Ministerio Fiscal, que figura con el número 6 en la propuesta general aprobada por Orden de 25 de octubre último, destinándole a servir con el expresado carácter el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por nombramiento para otro cargo de don Eugenio Antonio de Herrera Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se nombra con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Alejandro del Toro Marzal, Aspirante al Ministerio Fiscal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 32.280 pesetas y vacante por promoción de don Emilia Vez Pazos, a don Alejandro del Toro Marzal, Aspirante al Ministerio Fiscal, que figura con el número 3 en la propuesta general aprobada por Orden de 25 de octubre último, destinándole a servir, con el expresado carácter, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de don Francisco Muñoz Zatarain.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se nombra con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don José Julián Hernández Guijarro, Aspirante al Ministerio Fiscal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 32.280 pesetas y vacante por promoción de don Fernando San-

tamarta Delgado, a don José Julián Hernández Guijarro, Aspirante al Ministerio Fiscal, que figura con el número 1 en la propuesta general aprobada por Orden de 25 de octubre último, destinándole a servir, con el expresado carácter, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por traslación de don José Aparicio Calvo Rubio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se nombra, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Francisco Goyena de la Mata, Aspirante al Ministerio Fiscal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 32.280 pesetas y vacante por promoción de don Enrique Ruiz Vadillo, a don Francisco Goyena de la Mata, Aspirante al Ministerio Fiscal con el número 10, que figura en la propuesta aprobada por Orden de 26 de octubre del año último, destinándole a servir, con el expresado carácter, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Alicante, en plaza de nueva creación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se nombra con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Fernando Cuervo Valseca, Aspirante al Ministerio Fiscal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 32.280 pesetas y vacante por promoción de don Francisco Hernández Gil, a don Fernando Cuervo Valseca, Aspirante al Ministerio Fiscal con el número 9, que figura en la propuesta aprobada por Orden de 26 de octubre del año último, destinándole a servir, con el expresado carácter, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de San Sebastián, en plaza de nueva creación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Mariano Fernández Martín Granizo, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas y creada por Ley de 17 de julio del corriente año, a don Mariano Fernández Martín Granizo, Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos desde el día 19 de octubre último, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Manuel Cacho Mendoza, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas y vacante por promoción de don Bernardino Ros Oliver, a don Manuel Cacho Mendoza, Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Jaén, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 19 de octubre último, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Fernando José Seoane Rico, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas y vacante por promoción de don Pablo Astorga Gómez, a don Fernando José Seoane Rico, Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Orense, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 19 de octubre último, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Valeriano Moreno Torres, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas y vacante por promoción de don Federico García de Pruneda y Ledesma, a don Valeriano Moreno Torres, Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 19 de octubre último, fecha en que se produjo la vacante cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Eugenio Antonio de Herrera Martín, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas y vacante por promoción de don Francisco Javier Dago Martínez de Carvajal, a don Eugenio Antonio de Herrera Martín, Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 19 de octubre último, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Alicante, vacante por traslación de don Bernardino Ros Oliver.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Francisco Hernández Gil, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas y vacante por promoción de don Mariano Fernández Martín Granizo, a don Francisco Hernández Gil, Abogado Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Guadalajara, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 19 de octubre último, fecha en que se produjo la vacante,

cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Enrique Ruiz Vadillo, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas y vacante por promoción de don Manuel Cacho Mendoza, a don Enrique Ruiz Vadillo, Abogado Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 19 de octubre último, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Fernando Santamarta Delgado, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas y vacante por promoción de don Fernando José Seoane Rico, a don Fernando Santamarta Delgado, Abogado Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de León, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 19 de octubre último, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Emilio Vez Pazos, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas y vacante por promoción de don Valeriano Moreno Torres, a don Emilio Vez Pazos, Abogado Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de

Pontevedra, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos, desde el día 19 de octubre último, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Antonio Carballo Madrigal, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas y vacante por promoción de don Eugenio Antonio de Herrera Martín, a don Antonio Carballo Madrigal, Abogado Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de León, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 19 de octubre último, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de noviembre de 1956 por la que se regula la emisión de Deuda del Tesoro dispuesta por Decreto del día 9.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización que le confiere el Decreto de 9 de noviembre de 1956,

Este Ministerio dispone:

Primero.—La Dirección General del Tesoro Público emitirá, con fecha 4 de diciembre de 1956, Obligaciones de Deuda del Tesoro, con interés del tres por ciento anual, libres de impuestos y a plazo de cinco años, por un valor nominal de cuatro mil millones de pesetas, con el destino siguiente:

a) 277 millones de pesetas para gastos de construcción y de electrificación de ferrocarriles.

b) 433 millones para desarrollo del Plan de modernización de carreteras, aprobado por Ley de 18 de diciembre de 1950.

c) 352 millones para construcción de obras hidráulicas y obras de reconocida urgencia comprendidas en los planes económico-sociales, a que se refiere el Decreto-ley de 27 de julio 1951.

d) 54 millones para obras de canalización del río Manzanares.

e) 188 millones para enjugar el déficit del Presupuesto del Majzén.

f) 2.310 millones para las atenciones del Instituto Nacional de Industria.

g) 155 millones para las del Instituto Nacional de la Vivienda.

h) 231 millones para las del Patrimonio Forestal del Estado.

Segundo.—Los títulos a emitir serán al portador y distribuidos en la siguiente forma:

Serie	Títulos	Importe de la Serie
A. de 1.000 ptas.	1/250.000	250.000.000
B. de 5.000 ptas.	1/240.000	1.200.000.000
C. de 25.000 ptas.	1/ 50.000	1.250.000.000
D. de 50.000 ptas.	1/ 26.000	1.300.000.000
		4.000.000.000

Cada título contendrá veinte cupones trimestrales de intereses, que tendrán su vencimiento el día 4 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre a partir del cupón número 1 correspondiente al 4 de marzo de 1957 hasta el cupón número 20, relativo al 4 de diciembre de 1961. El pago de cupones lo realizará el Banco de España.

Tercero.—Estas obligaciones tendrán todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de las Deudas del Estado.

Se computarán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, a las Diputaciones Provinciales, a los Ayuntamientos y a cualesquiera Corporaciones públicas o Administrativas.

Se admitirán en el Banco de España para su pignoración, al tipo del 90 por 100 de su valor efectivo, sin exceder de la par.

Y serán admisibles también, por su nominal e intereses corridos del trimestre a la sazón en curso en cualquier operación de consolidación que pudiera acordarse anterior o a la fecha del vencimiento de las Obligaciones.

Cuarto.—La negociación se verificará a la par, en efectivo y mediante suscripción pública, que tendrá lugar el día 4 de diciembre próximo en las oficinas centrales del Banco de España y en todas sus sucursales.

Si el total suscrito excediere del importe negociable se exceptuarán del correspondiente prorrateo las peticiones no superiores a 25.000 pesetas.

Quinto.—De las suscripciones adjudicadas, que se individualizan por múltiplos de 1.000 pesetas, el Banco de España entregará resguardos provisionales, a canjear en su día por los títulos que representen, y que entretanto servirán, en su caso, para el percibo de los intereses mediante cajetín estampado en ellos y tendrán la consideración de efectos públicos negociables en Bolsa. Estos resguardos no constituirán documentos sujetos al Impuesto del Timbre.

A cada resguardo provisional se unirá su correspondiente póliza de suscripción de la última clase de la escala de Timbre, intervenida por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor colegiado de Comercio, quienes devengarán el corretaje señalado en el epígrafe octavo del vigente Arancel, de 15 de diciembre de 1950.

Sexto.—El producto de la negociación lo ingresará el Banco de España en la cuenta corriente del Tesoro Público en el propio Establecimiento, y administrativamente será aplicado:

1) El afectable a los fines a), b), c), d) y e) del número primero de esta Orden, al Presupuesto de Ingresos del Estado, Sección anexa, capítulo adicional artículo único, concepto «Deuda del Tesoro» (artículos 10 y 11 de la Ley de Presupuestos, de 22 de diciembre de 1955), y su utilización se acomodará, por tanto, a las normas de carácter general establecidas por la legislación vigente para la inversión de los créditos consignados detalladamente en el Presupuesto general de Gastos.

2) El adscrito a las financiación f), g) y h), a «Operaciones del Tesoro, Sección de Acreedores, concepto adicional titulado "Producto de la negociación de la Deuda del Tesoro emitida en virtud de Decreto de 9 de noviembre de 1956"», a disposición del Ministro de Hacienda,

que, a través de la Dirección del Tesoro, efectuará las provisiones de fondos para tales atenciones conforme a las sucesivas peticiones que los Ministerios correspondientes dentro de los respectivos cupos y según el ritmo de las necesidades, es muy preciso formular.

Séptimo—A partir del próximo año económico 1957 los gastos de entretenimiento de la Deuda que se emite y la comisión al Banco de España figurarán en el Presupuesto de «Obligaciones generales del Estado» Sección quinta. «Deuda Pública»: parte segunda. «Deuda del Tesoro».

Los gastos de material previo, publicación, confección de títulos, correajes y timbres de las pólizas de suscripción remesa de valores y, en suma, cuantos son propios de esta clase de operaciones se imputarán:

1) Al crédito que figura en el actual ejercicio en el capítulo tercero, artículo once, grupo único, concepto tercero, de la parte tercera «Deudas especiales» de la Sección y Presupuesto antedichos los correspondientes a los apartados a), b), c), d) y e) del número primero de esta Orden.

2) Al capítulo tercero, artículo 11, de las Secciones primera, novena y undécima de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» de 1956 también, en cuanto a los relativos a los apartados f), g) y h), cuyos créditos queden asignados en la cuantía que les afecten los referidos gastos, a la Dirección General del Tesoro.

Octavo—Esta misma Dirección queda autorizada para dictar las disposiciones económicas y administrativas que requiera la ejecución de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de octubre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Santiago Rodríguez García, Profesor titular de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algeciras.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia, dando cuenta de haber presentado, con fecha 2 de los corrientes, la renuncia a su cargo el Profesor titular de Dibujo del Centro de Algeciras, don Santiago Rodríguez García.

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que aduce el interesado, ha resuelto admitir la expresada renuncia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Antonio Bueno Hernández, Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Antonio Bueno Hernández, como Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Domingo Ramírez Mercado, Maestro de Taller (Sección Mecánica) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Domingo Ramírez Mercado, como Maestro de Taller (Sección Mecánica) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se acepta la renuncia de doña Pilar Santodomingo Díaz como Profesora especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de doña Pilar Santodomingo Díaz, como Profesora Especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se acepta renuncia del Profesor titular de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín don Antonio Villaescusa Morales.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Antonio Villaescusa Morales, como Profesor titular de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox a doña Carmen Romero Molina.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería, formulada por el Claustro del Centro de Albox, para la provisión del cargo de Bibliotecario del mismo:

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 9.º letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1955, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox a doña Carmen Romero Molina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Miguel Gual Camarena como Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Miguel Gual Camarena, como profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Manuel Amador López, Profesor especial de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Manuel Amador López, como Profesor Especial de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Gonzalo Bañeres Castella, Profesor del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Gonzalo Bañeres Castella, como Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de noviembre de 1956 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor especial de Idiomas (Francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar el Profesor Especial de Idiomas (Francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto declarar desierto el expresado concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial, primera plaza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Don Benito, a don Felipe Hernández Sánchez.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de Ciclo Especial (primera plaza) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Don Benito;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar profesor titular del Ciclo Especial, primera plaza, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Don Benito a don Felipe Hernández Sánchez. Dicho profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Es-

cuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, a cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se nombra Profesores especiales de Idiomas en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Carmona (Francés), Alfaro (Francés) y Haro (Inglés).

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla y Logroño el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de Idiomas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona (Francés), Alfaro (Francés) y Haro (Inglés);

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores Especiales de Idiomas, en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Carmona (Francés), Alfaro (Francés) y Haro (Inglés), respectivamente, a doña María Esther García González, don Luis Álvarez Dieste y don Alfonso Eocinos Pérez. Dichos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán la retribución anual de 10.000 pesetas, dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado

necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, a cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se nombra Maestros de Taller de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Azuaga (Secciones Carpintería y Electricidad) y Puerto de la Cruz (Sección Carpintería).

Ilmo. Sr.: Convocado por los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz y Tenerife los oportunos concursos para la selección de los Maestros de Taller adscritos al Ciclo de Formación Manual en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Azuaga (Secciones Carpintería y Electricidad) y Puerto de la Cruz (Sección Carpintería);

Visto el informe elevado por los Patronatos Provinciales respectivos y la propuesta del Nacional, de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación de los concursos de referencia.

2.º Nombrar Maestros de Taller de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Azuaga (Secciones Carpintería y Electricidad) a don Rafael Gómez Jiménez y don Jesús Foleado López, respectivamente, y de Puerto de la Cruz (Sección Carpintería), a don Tomás Rodríguez Clavijo.

3.º Estos Maestros de Taller disfrutarán la retribución anual de diez mil pesetas y cinco mil más en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º El Maestro de Taller está obligado al deber de residencia en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo, y estará vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedi-

da por las autoridades a quienes reglamentariamente corresponda.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, con carácter eventual, prorrogable por otros cuatro, si en el transcurso del primer año acreditasen los citados Maestros de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto. Durante el primer año el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—, o bien en cualquier momento, por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Reglamen-

to General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Acondicionamiento Textil Lanero.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que general e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la

Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El cuadro de salarios de las Normas especiales para el trabajo en la industria de Acondicionamiento Textil Lanero, de primero de julio de 1949, conforme quedó redactado según Orden ministerial de 27 de noviembre de 1954, se modifica en la forma que a continuación se expresa:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª	Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Sección de Almacenes:				Sección de acondicionado, peso primitivo y máquinas:			
Semanal				Semanal			
Encargado primero	450,—	410,—	375,—	Encargada	300,—	272.50	252.50
Encargado segundo	390,—	355,—	327,—	Ayudanta	267.50	242.50	222.50
Ayudantes	312.50	285,—	265,—	Diario			
Diario				Diario			
Pesadores	43.25	39.75	36.75	Oficiala de estufa de acondicionar	28,—	25.75	24.50
Saca pruebas	39,—	35.75	33.50	Oficiala de peso primitivo	28,—	25.75	24.50
Especialistas	37.75	34.50	32.25	Oficiala de numeraciones	27.25	25,—	24,—
Encajadores	27.25	25.25	24,—	Oficiala bobinadora o defetera ...	27.25	25,—	24,—
Peones	36,—	33,—	31,—	Oficiala de tarea	27.25	25,—	24,—
				Oficiala aspeadora	27.25	25,—	24,—

Las categorías profesionales no mencionadas específicamente en esta Orden, se registrarán, en cuanto a retribuciones mínimas, por las señaladas para el personal técnico obrero, de servicios auxiliares y complementarios, administrativo y mercantil, aprendices y ayudantes de Oficial, en la Orden de esta misma fecha para el Sector Lanero de la Industria Textil.

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad establecidos en forma de porcentajes, se aplicarán sobre los nuevos salarios base fijados en la presente Orden y en la complementaria de igual fecha para el Sector Lanero. Asimismo, se tendrá presente lo dispuesto en aquella respecto a los aumentos señalados en cantidad fija para el personal administrativo y mercantil.

Art. 3.º Se fija el porcentaje del Plus familiar en el 15 por 100 de la nómina.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Se suprime los pluses de carestía de vida establecidos en el artículo 13 de las Normas y en las Ordenes de 9 de enero y 23 de marzo de 1950, así como el especial determinado en la Orden de 12 de abril del año en curso, derogándose dichas disposiciones.

Art. 6.º Sigue vigente la obligatoriedad por parte de los trabajadores de cotizar en favor del Montepío Laboral correspondiente el 1.50 por 100 de sus remuneraciones, conforme estableció el artículo quinto de la Orden de 27 de noviembre de 1954.

Art. 7.º Las empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo de modo que para igual rendimiento del trabajo, experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal en su propia categoría profesional. A efectos de establecer la proporción, se considerará como salario de partida el constituido por el salario-base anterior con pluses de carestía de vida y el especial del 20 por 100, ya existentes.

Art. 8.º La presente Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y producirá efectos desde el día primero de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Textil, en el Sector Lanero.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el interés superior de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tablas de salarios incluidas en los artículos 46, 47, 48, 49 y 50 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Sector Lanero de la Industria Textil, de 28 de marzo de 1943, y tal como fueron redactadas por Ordenes ministeriales de 26 de marzo de 1947 y 27 de noviembre de 1953, quedan modificadas en la forma que a continuación se expresan:

«Art. 46. Salarios mínimos del personal técnico, directivo, obrero y de servicios complementarios.

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª	Categorías	1.ª zona	2.ª zona	3.ª zona
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1) En la Sección de Sorteo				b) Obreros:			
a) Técnicos:				Diario			
Mayordomo	372.50	337.50	312.50	Sorteador	43.25	39.50	37,—
Ayudante repasador	312.50	285,—	265,—	Sorteadora	30,—	28,—	26.25
				Peón	36,—	33,—	31,—

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
b) Obreros:	D i a r i o		
Cortadora de pez	26,50	24,25	23,25
Cortadora de sacos	26,50	24,25	23,25
2) <i>En la Sección de Lavado</i>	S e m a n a l		
a) Técnicos:	D i a r i o		
Mayordomo (un leviatán)	390,—	355,—	327,50
Mayordomo (más de uno)	450,—	410,—	375,—
Ayudante de turno	297,50	272,50	255,—
b) Obreros:	D i a r i o		
Oficial	39,25	35,75	33,75
Oficial de estiba	37,75	34,50	32,50
Peón	36,—	33,—	31,—
3) <i>En la Sección de Peinaje</i>	S e m a n a l		
a) Técnicos:	D i a r i o		
Mayordomo (hasta 20 peinadoras) ...	470,—	425,—	390,—
Mayordomo (más de 20 peinadoras) ...	525,—	475,—	435,—
Contramaestre cardas (hasta 10) ...	356,50	325,—	300,—
Contramaestre cardas (más de 10) ...	420,—	382,50	352,50
Contramaestre peinadoras (hasta 20)	357,50	325,—	300,—
Contramaestre de peinadoras (más de 20)	420,—	382,50	352,50
Ayudante	320,—	290,—	270,—
b) Obreros:	D i a r i o		
Limpiador y esmerilador	39,25	35,75	33,50
Oficial de cardas	39,25	35,75	33,50
Oficial de guills	39,25	35,75	33,50
Oficiala de guills	28,—	25,75	24,50
Oficial de peinadoras	39,25	35,75	33,50
Oficiala de peinadoras	28,—	25,75	24,50
Oficial de lizosa	39,25	35,75	33,50
Oficiala de lizosa	28,—	25,75	24,50
Peón	36,—	33,—	31,—
4) <i>En la Sección de Hilatura de Estambre</i>	S e m a n a l		
a) Técnicos:	D i a r i o		
Mayordomo (hasta 2.500 husos)	557,50	505,—	460,—
Mayordomo (hasta 5.000 husos)	635,—	575,—	525,—
Mayordomo (hasta 7.500 husos)	695,—	630,—	570,—
Mayordomo (más de 7.500 husos) ...	733,—	665,—	600,—
Contramaestre de preparación (hasta 2.500 husos)	440,—	400,—	365,—
Contramaestre de preparación (hasta 5.000 husos)	520,—	475,—	430,—
Contramaestre de preparación (hasta 7.500 husos)	615,—	560,—	510,—
Contramaestre de retorcido (hasta 1.250 husos)	340,—	310,—	290,—
Contramaestre de retorcido (hasta 2.500 husos)	380,—	347,50	320,—
Contramaestre de retorcido (más de 2.500 husos)	420,—	382,50	352,50
Ayudante	322,50	295,—	272,50
b) Obreros:	D i a r i o		
Oficial de guills	39,—	35,75	33,50
Oficiala de guills	28,—	25,75	24,50
Oficial de peinadora	39,—	35,75	33,50
Oficiala de peinadora	28,—	25,75	24,50
Oficial de mecheras	39,—	35,75	33,50
Oficiala de mecheras	28,—	25,75	24,50
Hilador	43,25	39,50	36,75
Anudador	38,—	35,75	33,50
Oficiala de continua	28,—	25,75	24,50
Oficiala de doblador	26,50	25,50	23,25
Oficiala de molinosa	26,50	25,50	23,25
Oficiala de aspeadora	26,50	25,50	23,25
Oficiala encajador	37,75	34,50	32,50
Oficiala encajadora	27,25	25,—	24,—
Clasificadora de cartones	26,50	25,50	23,25
Sobrante	Según la máquina que sirva.		
c) Personal de servicios complementarios:	S e m a n a l		
Almacenero (hasta 2.500 husos)	46,—	42,—	39,—
Almacenero (más de 2.500 husos) ...	48,75	44,75	41,25

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
5) <i>En la Sección de Regenerado</i>	S e m a n a l		
a) Técnicos:	D i a r i o		
Mayordomo (hasta seis cardas)	355,—	325,—	300,—
Mayordomo (más de seis cardas).....	415,—	375,—	345,—
Ayudante	310,—	285,—	265,—
b) Obreros:	D i a r i o		
Oficial triturador	39,—	35,75	33,50
Oficiala trituradora	28,—	25,75	24,50
Oficial emborrador (para dos emborradoras)	39,—	35,75	33,50
Oficiala emborradora	28,—	25,75	24,50
Clasificadora de trapos y desperdicios	28,—	25,75	24,50
Peón	36,—	33,—	31,—
6) <i>En la Sección de Hilaturas de Carda:</i>	S e m a n a l		
a) Técnicos:	D i a r i o		
Mayordomo, un surtido	460,—	415,—	382,—
Mayordomo, dos surtidos	517,50	460,—	435,—
Mayordomo, más de dos surtidos.....	595,—	540,—	490,—
Contramaestre de preparación, dos surtidos	325,—	297,50	275,—
Idem id., más de dos surtidos	365,—	332,50	307,50
Contramaestre de hilatura, hasta tres máquinas	320,—	392,50	272,50
Idem id., hasta seis máquinas	360,—	327,50	305,—
Idem id., más de seis máquinas	400,—	365,—	335,—
b) Obreros:	D i a r i o		
Diablero	39,—	35,75	33,50
Oficial emborrador	39,—	35,75	33,50
Oficial repasador	40,—	36,25	34,—
Oficial emborrador-repasador	40,—	36,25	34,—
Oficial bobinador-repasador	40,50	36,75	34,—
Oficial bobinador	40,50	36,75	34,—
Cadenero o hilador	40,50	36,75	34,—
Atadora	28,—	25,75	24,50
Atadora especial	28,50	26,50	25,—
Atador (mayor de veinte años)	39,—	35,75	33,50
Peón	36,—	33,—	31,—
7) <i>En la Sección de Hilos de Fantasia</i>	S e m a n a l		
a) Técnicos:	D i a r i o		
Mayordomo	360,—	327,50	305,—
Ayudante	320,—	292,50	272,50
b) Obreros:	D i a r i o		
Dobladora	27,25	25,—	24,—
Oficiala bobinadora o rodetera	27,25	25,—	24,—
Oficiala de continuas	28,—	25,75	24,50
8) <i>En la Sección de Pequetería</i>	S e m a n a l		
a) Técnicos:	D i a r i o		
Mayordomo	360,—	327,50	305,—
b) Obreros:	D i a r i o		
Oficiala paquetera	28,—	25,75	24,50
Oficiala aspeadora	27,25	25,—	24,—
Oficiala rodetera de madejas	27,25	25,—	24,—
Oficiala ovilladora	27,25	25,—	24,—
Oficiala encajadora	27,25	25,—	24,—
9) <i>En la Sección de Tejidos</i>	M e n s u a l		
a) Técnicos:	D i a r i o		
Teórico hasta 10 telares	2.165,—	1.965,—	1.795,—
Idem de 11 a 20 telares	2.585,—	2.545,—	2.130,—
Idem de 21 a 40 telares	3.005,—	2.720,—	2.465,—
Idem de 41 a 60 telares	3.425,—	3.100,—	2.805,—
Idem de más de 60 telares	3.705,—	3.350,—	3.025,—
b) Obreros:	S e m a n a l		
Ayudante de Teórico, primer año...	290,—	265,—	247,50
Idem id., segundo año	327,50	297,50	277,50

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Semanal			
Aprendiz de Teórico, primer año.....	165.—	152.50	147.50
Idem id., segundo año	181.50	167.50	160.—
Idem id., tercer año	217.50	200.—	190.—
Idem id., cuarto año	555.—	232.50	217.50
Mayordomo hasta 10 telares	420.—	382.50	350.—
Idem de 11 a 20 telares	467.50	425.—	390.—
Idem de 21 a 30 telares	517.50	470.—	430.—
Idem de 31 a 40 telares	567.50	515.—	467.50
Idem de 41 a 60 telares	616.—	557.50	507.50
Idem de más de 60 telares	665.—	602.50	547.50
Encargado hasta 40 telares	400.—	365.—	335.—
Idem de 41 a 60 telares	440.—	400.—	367.50
Idem de más de 60 telares	477.50	435.—	397.50
Contra maestre de urdidores, hasta 8.	400.—	365.—	335.—
Idem id., más de ocho	440.—	400.—	367.50
Contra maestre de encolado (en enco-			
lado mecánico)	400.—	365.—	335.—
Idem id. (en encolado al sol)	357.50	325.—	300.—
Contra maestre de telares, hasta vein-			
te anchos	380.—	345.50	320.—
Idem id., hasta 40 estrechos	380.—	345.50	320.—
Ayudante de Contra maestre de tela-			
res, hasta 20 anchos	340.—	312.50	290.—
Ayudante de Contra maestre de tela-			
res, hasta 40 estrechos	340.—	312.50	290.—
Contra maestre de zurcidoras, hasta			
20 telares	330.—	302.50	280.—
Idem id. de 21 a 50 telares	350.—	320.—	295.—
Idem id., de más de 50 telares	370.—	337.50	310.—
Contra maestre de zurcidoras, mujer,			
hasta 20 telares	262.50	242.50	225.—
Idem id. id., de 21 a 50 telares	287.50	262.50	255.—
Idem id. id., de más de 50 telares ...	312.50	285.—	265.—
D i a r i o			
Canillera especial	35.50	32.50	30.50
Canillera	26.50	24.50	23.50
Rodetera o bobinadora	27.25	25.25	24.—
Urdidora (mecánica)	30.75	28.25	26.75
Urdidora (a mano)	30.75	28.25	26.75
Encolador	47.50	43.25	40.25
Oficial de encolado	41.—	37.50	34.25
Oficial de encolado (al sol)	39.—	35.75	33.50
Peón de encolado	36.—	33.—	31.—
Oficial de máquinas o plegatelas	41.25	37.75	35.25
Pasadora	32.75	30.—	28.50
Anudadora	30.75	28.25	26.75
Tejedor (de novedad)	43.25	39.50	36.75
Tejedor (género liso)	40.50	37.—	34.50
Tejedora en telares de más 180 cm.			
de pie a pie	32.—	29.50	28.—
Tejedora en telares hasta 180 cm. ...	30.75	28.25	26.75
Tejedora en telares de más de 160 cm.			
garrote y espada	29.25	27.—	25.75
Tejedora en telares de 140 a 160 cm.			
garrote y espada	28.50	26.50	25.25
Tejedora de dos telares de 180 cm.			
garrote y espada	34.75	32.—	30.—
Tejedora de dos telares de 150 a 180			
centímetros garrote y espada	33.50	30.75	29.—
Tejedora de dos telares de 130 a 150			
centímetros garrote y espada	32.—	29.50	28.—
Tejedora de dos telares de 105 a 130			
centímetros garrote y espada	31.50	28.75	27.25
Tejedora de dos telares automáticos			
con juego de cajones para mezclar			
tramas, de más de 160 cm.	37.—	33.75	31.75
Tejedora de cuatro telares mecánicos,			
sin cajones de más de 160 cm. ...	33.50	30.75	29.—
Peón	36.—	33.—	31.—
Despinzadora desborradora	26.50	24.50	23.25
Zurcidora	30.75	28.25	26.75
c) Personal de servicios comple-			
mentarios:			
Almacenero de hilo, hasta 20 telares.	47.50	43.25	40.25
Almacenero de hilo, de 21 a 50 telares	50.25	45.75	42.25
Almacenero de hilo de más de 50 te-			
lares	53.—	48.25	44.50
10) En la Sección del Ramo			
del Agua:			
a) Técnicos:			
Semanal			
Mayordomo	585.—	527.50	475.—
Encargado de aprestos	465.—	420.—	380.—

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Semanal			
Contra maestre de lavadoras, hasta			
seis máquinas	397.50	357.50	325.—
Contra maestre de lavadoras de más			
de seis máquinas	412.50	372.50	337.50
Contra maestre de batanes, hasta seis			
máquinas	397.50	357.50	325.—
Contra maestre de batanes de más de			
seis máquinas	412.50	372.50	337.50
Contra maestre de carbonización	397.50	357.50	325.—
Contra maestre de perchas de carbón,			
hasta tres máquinas	397.50	357.50	325.—
Contra maestre de perchas de carbón,			
de más de tres máquinas	412.50	372.50	337.50
Contra maestre de repaso	397.50	357.50	325.—
Ayudante de Contra maestre	137.50	305.—	280.—
Mensual			
Químico de Laboratorio	2.445.—	2.305.—	2.075.—
Semanal			
Ayudante de Laboratorio	397.50	357.50	325.—
Tintorero (hasta 20 barcas)	545.—	490.—	445.—
Tintorero (más de 20 barcas, 10 apa-			
ratos o tinas)	602.50	545.—	490.—
Ayudante de tintorero	440.—	397.50	360.—
Contra maestre de blanqueo (hasta			
20 barcas)	397.50	357.50	325.—
Contra maestre de blanqueo (más de			
20 barcas, 10 aparatos o tintas ...	412.50	372.50	337.50
Contra maestre de guille y lizasas ...	397.50	357.50	325.—
Encargado de acabados	465.—	420.—	380.—
Contra maestre de perchas metálicas			
(hasta 6)	397.50	337.50	325.—
Contra maestre de perchas metálicas			
(más de 6)	412.50	372.50	337.50
Contra maestre de tundidoras (hasta			
6 máquinas)	397.50	357.50	325.—
Contra maestre de tundidoras (más			
de 6 máquinas)	412.50	372.50	337.50
Contra maestre de prensas	397.50	357.50	325.—
Contra maestre de empaquetado	397.50	357.50	325.—
b) Obreros:			
D i a r i o			
Oficial	42.75	38.75	35.50
Peón	39.75	36.—	33.—
Letrista y ribeteadora de tejidos	31.50	28.75	26.50
Desborradora y Despinzadora	30.25	27.25	25.25
Zurcidora	34.50	31.25	28.75
Revisadora empaquetadora	31.50	28.75	26.50
c) Personal de Servicios			
complementarios:			
Oficial hasta 50 operarios Subsección.	49.25	44.50	40.50
Oficial de 51 a 100 idem	55.—	48.50	44.75
Oficial de más de 100 idem	59.—	53.25	48.50
Art. 47. Retribución mínima de			
los aprendices y ayudantes de oficial.			
1) En la Sección del Ramo			
de Agua:			
Aprendiz de 14 a 15 años	21.—	18.75	17.50
Aprendiz de 15 a 16 años	23.50	20.75	18.50
Ayudante de 16 a 17 años	25.25	23.—	20.—
Ayudante de 17 a 18 años	27.—	25.—	22.—
Ayudante de 18 a 19 años	32.—	28.—	23.50
Ayudante de 19 a 20 años	34.—	31.—	27.—
2) En las demás Secciones:			
Aprendiz de 14 a 15 años	19.—	16.—	15.50
Aprendiz de 15 a 16 años	21.—	18.75	17.50
Aprendiz de 16 a 17 años	23.—	20.50	18.25
Aprendiz de 17 a 18 años	24.—	21.—	19.—
Aprendiz de 18 a 19 años	25.25	23.—	20.—
Aprendiza de 14 a 15 años	13.50	13.—	12.—
Aprendiza de 15 a 16 años	15.75	14.—	13.—
Aprendiza de 16 a 17 años	17.25	15.75	14.—
Aprendiza de 17 a 18 años	18.—	17.—	14.50
Aprendiza de 18 a 19 años	20.—	17.75	16.25
Ayudante de 16 a 17 años	23.—	19.50	18.25
Ayudante de 17 a 18 años	24.50	22.—	21.—
Ayudante de 18 a 19 años	27.—	25.—	24.—

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Ayudante de 19 a 20 años	30.—	27.—	26.—
Ayudante de 16 a 17 años	17.25	15.75	14.—
Ayudante de 17 a 18 años	20.—	17.25	16.25
Ayudante de 18 a 19 años	22.50	19.25	18.75
Ayudante de 19 a 20 años	24.—	21.50	20.—

Art. 48. Retribución mínima del personal de Servicios Auxiliares:

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Semanal			
Maestros (de mecánicos, electricistas, carpinteros y albañiles)	387.50	352.50	342.50
Encargado de fotogoneros	387.50	352.50	342.50
Encargado de vigilantes	302.50	275.—	270.—

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Oficial de peines	40.50	37.—	34.50
Oficiala de peines	27.25	25.25	24.—
Oficial de cepillos	40.50	37.—	34.50
Oficiala de cepillos	27.25	25.25	24.—
Oficiala cordonera	27.25	25.25	24.—
Mecánico de 1. ^a	48.25	45.75	41.75
Mecánico de 2. ^a	45.75	40.75	40.—
Mecánico de 3. ^a	43.25	39.50	39.—
Electricista de 1. ^a	48.25	45.75	41.75
Electricista de 2. ^a	45.75	40.75	40.—
Electricista de 3. ^a	43.25	39.50	39.—
Carpintero de 1. ^a	47.—	43.25	40.50
Carpintero de 2. ^a	44.50	40.75	39.—
Albañil de 1. ^a	47.—	43.25	40.50
Albañil de 2. ^a	44.50	40.75	39.—
Fogonero de 1. ^a	49.50	45.—	44.—
Fogonero de 2. ^a	47.—	43.25	40.50
Ayudante de fogonero	43.25	39.50	39.—
Conductor mecánico	49.50	45.—	44.—
Conductor	45.75	40.75	40.—
Carrero	47.—	43.25	41.75
Untador o engrasador	36.75	33.50	33.25
Correero	38.50	35.25	34.50

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Listero	36.75	33.50 [*]	33.25
Ayudante de listero	36.—	33.—	31.—
Guarda Jurado	37.75	34.75	33.—
Vigilante	37.25	34.—	33.—
Ordenanza	35.50	32.25	30.75
Portero	35.50	32.25	30.75
Portera	27.25	25.—	24.75
Botones o recaderos de 14 años	13.50	12.—	11.75
Botones o recaderos de 15 años	14.50	13.50	13.—
Botones o recaderos de 16 años	15.50	14.75	14.50
Botones o recaderos de 17 años	20.—	16.75	15.75
Botones o recaderos de 18 años	23.50	20.—	18.25
Botones o recaderos de 19 años	27.—	24.—	23.50
Mujer de la limpieza, jornada entera	27.50	24.—	22.75
Mujer de limpieza, media jornada	14.—	13.—	12.75
Mujer de limpieza, por horas	4.50	4.—	3.75

Art. 49. Retribución mínima del personal administrativo.

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mensual			
Jefe de primera	2.240.—	2.010.—	1.585.—
Jefe de segunda	2.015.—	1.780.—	1.355.—
Oficial administrativo de primera	1.675.—	1.555.—	1.10.—
Oficial administrativo de segunda	1.450.—	1.330.—	1.245.—
Auxiliar	1.165.—	1.045.—	960.—
Aspirantes de 14 años	565.—	470.—	425.—
Aspirantes de 15 años	630.—	530.—	485.—
Aspirantes de 16 años	750.—	660.—	585.—
Aspirantes de 17 años	875.—	780.—	750.—
Telefonista	995.—	910.—	900.—
Practicante	1.750.—	1.750.—	1.750.—

Art. 50. Retribución mínima del personal mercantil.

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Jefe de ventas	2.240.—	2.010.—	1.585.—
Auxiliar de ventas	1.675.—	1.555.—	1.300.—
Viajante	2.020.—	1.780.—	1.360.—
Mensual			
Mozo de almacén	41.—	37.75	36.75

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad establecidos en forma de porcentaje, y acumulativos según Orden ministerial de 27 de julio de 1949, se aplicarán sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente Orden. Los establecidos para el personal administrativo y mercantil, determinados en el primer párrafo del artículo 64, quedarán en la siguiente cuantía:

Jefes de primera y de segunda, dos trienios de 625 pesetas y tres quinquenios de 925 pesetas anuales.

Oficiales administrativos de primera y de segunda, dos trienios de 500 pesetas y tres quinquenios de 750 pesetas anuales.

Auxiliares, dos trienios de 375 pesetas y tres quinquenios de 550 pesetas anuales.

Art. 3.º Siguen en vigor las normas genéricas para Oficiales (obreros) de todas las Secciones, incluidas en el último párrafo del artículo 46 de la Reglamentación para el Sector Lana, así como la norma genérica para Aprendices y Ayudantes y Aprendices de técnicos señalados en el artículo 47.

Art. 4.º Se fija el porcentaje del Plus Familiar en el 15 por 100 de la nómina.

Art. 5.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas ahora vigentes que hubieran venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 6.º Queda suprimido el Plus de carestía de vida establecido en la disposición adicional segunda de las Reglamentación indicada; el determinado por Orden de 9 de enero de 1950 y el Plus especial fijado por la Orden de 23 de marzo del corriente año, derogándose dichas disposiciones.

Art. 7.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajo, primas, tareas o cual-

quier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento de trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que al que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal en su propia categoría profesional. A los efectos de establecer la proporción se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario-base los Pluses de carestía de vida y el especial del 20 por 100.

Art. 8.º La presente Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y producirá efectos a partir del día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 9 de noviembre de 1956 por la que se fijan los precios de venta de los productos siderúrgicos.

Ilmos. Sres.: Modificadas por disposiciones recientes las Reglamentaciones de carácter laboral que afectan a la minería e industrias del hierro y autorizados nuevos precios para el carbón de hulla, se hace necesario proceder a una revisión de los precios de los productos siderúrgicos básicos y de sus transformados, vigentes desde noviembre de 1954, tomando en consideración las variaciones que por disposiciones oficiales han experimentado otros elementos del coste de fabricación de dichos productos.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio dispone:

1.º A partir de la fecha de la presente Orden, los precios f. o. b. o sobre vagón fábrica origen, para los productos siderúrgicos propiamente dichos, serán los siguientes:

	Ptas. Tm.
Lingote de hierro	2.000
Tocho de acero	3.350
Palanquilla de acero	3.640
Vigas I y barras U	4.440
Hierros comerciales	4.845
Carriles	5.185
Chapa gruesa y planos anchos	5.930
Capa fina	6.635

Estos precios servirán de base para que por la Secretaría General Técnica de este Ministerio se desarrollen las tarifas de aplicación correspondientes, a las que se añadirán las cuotas necesarias para compensar las variaciones en los costes de las primeras materias importadas, carbón y chatarra, así como del mineral de hierro, cuyos precios se hallan afectados por las cotizaciones de estos productos en los mercados exteriores. Dichas cuotas serán establecidas para periodos anuales por este Ministerio.

2.º Cuando el consumidor solicite que los productos a que se refiere el punto primero le sean entregados en destino serán de su cuenta todos los gastos que

se originen desde fábrica o f. o. b. puerto de origen hasta situar dichos productos en el punto de recepción.

3.º Las aportaciones que las Empresas siderúrgicas propiamente dichas vienen satisfaciendo para los fines de carácter científico que se mencionan en el punto cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1946, han sido tenidas en cuenta, en su valor actual, al determinar los nuevos precios que se señalan en esta Orden.

4.º Los fabricantes de productos transformados, bien se hallen éstos sujetos a tasa o declarados en régimen de libertad vigilada de precios, no podrán modificar sus tarifas de precios de venta de dichos artículos hasta tanto que por la Secretaría General Técnica de este Ministerio hayan sido revisados los que actualmente se hallan en vigor y autorizada la modificación que en los mismos proceda, a cuyo efecto se publicarán por dicha Secretaría General Técnica las normas oportunas.

5.º En tanto que los márgenes comerciales actualmente vigentes para la venta de productos siderúrgicos y artículos transformados no sean modificados mediante la oportuna disposición oficial, los almacenistas y detallistas del ramo no podrán aplicar recargo alguno por dicho concepto sobre los incrementos de precio que para los citados productos resulten de lo dispuesto en esta Orden.

6.º Todas las operaciones de compraventa de productos siderúrgicos y de transformados se regirán por lo dispuesto en esta Orden, para cuyo más exacto cumplimiento se dictarán por la mencionada Secretaría General Técnica las instrucciones que sean precisas.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años,
Madrid, 9 de noviembre de 1956.

PLANELL

Imos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública

Transcribiendo relación definitiva de los opositores admitidos y fijando fecha para el sorteo que determine el orden en que deben actuar los opositores.

Terminado el plazo concedido a los señores opositores para completar su documentación, el Tribunal ha acordado lo siguiente:

1.º Considerar definitivamente admitidos a los señores opositores que se citan en la adjunta relación.

2.º Que se excluya definitivamente a los señores opositores que no han completado su documentación o que no reúnen las condiciones que exige la Orden ministerial de convocatoria.

3.º Que el sorteo que determine el orden en que dichos opositores deban actuar se verifique el día 27 del corriente mes de noviembre, a las dieciséis horas, en el salón de actos de la Casa de la Lotería Nacional, calle de Montalbán 8.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que preceptúan el número 8.º de la Orden ministerial de 22 de mayo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de junio).

Madrid, 13 de noviembre de 1956.—El Vocal Secretario. Román Ortega Ergueta.—Visto bueno: el Presidente, Juan Manuel Rozas Egulburu.

Relación que se cita

Opositores admitidos definitivamente

Número de presentación	Nombre y apellidos	Clasificación
36	D. Eduardo Soana López	Libre.
37	D. Rafael Serra Mir	Libre.
38	D. Alejandro Arráez García	Libre.
39	D. Domingo Aragón Campo	Libre.
40	D. Heumenegildo Casaseca Casaseca	Ex combatiente.
41	D. Elisardo Calal Labceta	Libre.
42	D. Eloy Rodríguez Andaluz	Libre.
43	D. Carlos Martín Cuadrado	Libre.
44	D. César Mendoza Lumbreras	Libre.
45	D. Pedro Somacarrera Marchoni	Libre.
46	D. Alfonso Melitón Rodríguez Rodríguez	Libre.
47	D. Francisco Ripoll Prados	Libre.
48	D. Luis Mellado Luque	Libre.
49	D. Antonio Blanco Bosch	Libre.
50	D. Gabr-el Martín Formeles	Libre.
51	D. Jerónimo Ortega Ros	Libre.
52	D. Jesús Gómez Martínez	Libre.
53	D. Luis de Hoyo Arce	Libre.
54	D. Juan Cela Diaz	Libre.
55	D. Carlos Ubeda Tomás	Libre.
56	D. Ignacio Bañares Sanz	Libre.
57	D. Clemente Alonso Alonso	Libre.
58	D. Santiago Aparisi Salla	Libre.
59	D. Faustino Rodríguez Queipo	Libre.
60	D. Félix Arroyo Camacho	Libre.
61	D. Pablo Ibañez Lopez Cafizares	Libre.
62	D. José Luis Chamorro Cafete	Libre.
63	D. José María Pasqual Blasco	Libre.
64	D. Sergio Gómez Platas	Libre.
65	D. José Alvarez Vinambres	Libre.
66	D. Alejandro Galiana Ortiz	Libre.
67	D. Enrique Fernández Mellado	Libre.
68	D. Luis Martínez Cabrera	Libre.
70	D. Antonio Noguero Salinas	Libre.
71	D. Ricardo Armesio García	Libre.

Número de presentación	Nombre y apellidos	Clasificación
1	D. Alberto Martín Duque	Libre.
2	D. Antonio Freire Portas	Libre.
3	D. Enrique San Martín Galán	Libre.
4	D. Ramón Sáez Serrano	Libre.
5	D. Rafael Calvo Muñoz	Libre.
6	D. Enrique Sanz Caballero	Libre.
7	D. Fernando Simón Moretón	Libre.
8	D. Mario Alfonso Garatú	Libre.
9	D. Luis Benito Quintela	Libre.
10	D. Angelo Francisco Carretero Martín	Libre.
11	D. Guillermo Suárez de la Huerta	Libre.
12	D. Manuel Devesa Sáez	Libre.
13	D. José Chust Planells	Libre.
14	D. Pablo Fernández Flórez	Libre.
15	D. Vicente Valls Trives	Libre.
16	D. Luis Encinas Fernández	Libre.
17	D. José María Sanpedro Corral	Libre.
18	D. Felipe Marchirán Castillo	Libre.
19	D. Pedro Lozano Pérez	Libre.
20	D. Vicente Canelles Verdía	Libre.
21	D. Simón Hernández Ros	Libre.
22	D. Francisco Ortuño Abellán	Libre.
23	D. Juan Lara Crevillén	Libre.
24	D. José María Maldonado Gómez-Aparici	Libre.
25	D. Valentín García Martínez	Libre.
26	D. Antonio Manuel de Beas Ferrero	Libre.
27	D. Julio Casares Rivera	Libre.
28	D. Gustavo de la Rosa Vargas	Libre.
29	D. Juan Antonio Luengo Ayala	Libre.
30	D. Juan del Cerro Fernández	Libre.
31	D. José María Gil Santos-Silva	Libre.
32	D. Maximino Bande Prieto	Libre.
33	D. Francisco Javier Ramos Gascon	Libre.
34	D. Ignacio Bandrés Aguirre	Libre.
35	D. Fernando Hierro Sánchez	Libre.

Número de presentación	Nombre y apellidos	Clasificación	Número de presentación	Nombre y apellidos	Clasificación
72	D. Julio Martín Pola	Libre.	199	D. Pascual Pardillos Gij	Libre.
73	D. Enrique Serra Revolitos	Libre.	201	D. Enrique Louceda Palomo	Libre.
74	D. Manuel Gutierrez González	Libre.	202	D. José Luis Cazorro Calvo	Libre.
75	D. Isidoro Montero Gregorio	Libre.	203	D. Angel Bustamante García	Libre.
76	D. Antonio Virent Jover	Libre.	205	D. Daniel Virent Palacios Camiró	Libre.
77	D. Felipe Lapeña Lapeña	Libre.	206	D. Ramón Rangel López	Libre.
78	D. Miguel Calabuig Alguero	Libre.	207	D. Cesáreo García Fernández	Libre.
80	D. Avaro Gascon Crespo	Libre.	208	D. Arsenio Nava Angulo	Libre.
81	D. Jerónimo Barro Martínez	Libre.	209	D. Angel Peñaranda Vizcarra	Libre.
82	D. José María Saiz y Saiz	Libre.	210	D. Florencio Lassaga Munnariz	Libre.
83	D. Antonio Almagro Pita	Libre.	311	D. José Minguicó Aparicio	Libre.
84	D. José Gamó García	Libre.	212	D. José Mendoza Pedrazuela	Libre.
85	D. Jaime Sala Comas	Libre.	213	D. Adolfo Artola de Lorenzo	Libre.
86	D. Joaquín González Salido Sainz	Libre.	214	D. José Estrada Redruello	Libre.
87	D. Valentín Jáudanes Peña	Libre.	215	D. Emiliano Sanz Rubio	Libre.
88	D. Julio Hermoso Calle	Libre.	216	D. Rufino Oyague García	Libre.
89	D. Manuel Tomás García González	Libre.	217	D. José López Martínez	Libre.
90	D. Juan Antonio Herrero Moleón	Libre.	219	D. José María Cortina Martín	Libre.
91	D. Pedro Ochoa Victorreta	Libre.	220	D. Eduardo López Echevarría	Libre.
92	D. Antonio Cruces López	Libre.	221	D. Francisco Sánchez Gil	Libre.
93	D. Miguel Bernat Sbert	Libre.	224	D. Carlos Cabré Iñavador	Libre.
95	D. Pedro García Roche	Libre.	225	D. Juan Fores Teixeira	Libre.
96	D. Ramón Francisco Hurtado Sánchez	Libre.	226	D. Domingo Moreno Félix	Libre.
97	D. Rogelio García de Robles y García	Libre.	227	D. José Antonio Carvajal Baños	Libre.
98	D. Enrique Fernández Peña	Libre.	228	D. Francisco Gimeno Guinot	Libre.
99	D. Pedro Coll Andréu	Libre.	229	D. Adolfo Blanco Perez	Libre.
100	D. Antonio Calafell Castelló	Libre.	230	D. Luis Martínez Alexandre	Libre.
101	D. Armando Ayesa Clordia	Libre.	231	D. Antonio Cepas Calvillo	Libre.
102	D. Arturo Gabino Sánchez López	Libre.	233	D. Jesús Díez del Corral Sánchez	Libre.
103	D. Rafael María Corona Martín	Libre.	234	D. Vicente Ausina Duart	Libre.
104	D. José Luis Marco Almenara	Libre.	236	D. Clemente Sánchez Cañizal	Libre.
105	D. Antonio Ucteda Arcas	Libre.	237	D. Juan Felipe Sendin Corral	Libre.
106	D. Ricardo Novoa Botas	Libre.	238	D. Victoriano González Poveda	Libre.
107	D. Miguel Flores Cuadrón	Libre.	239	D. Enrique Aisina Rlubrugent	Libre.
108	D. Mario, Bermejo Fernández	Libre.	240	D. Miguel Castrillón Lombaldero	Libre.
109	D. Luis Gurca Corrés	Libre.	241	D. Federico García Nieto Serrano	Libre.
111	D. Rafael Giner Puche	Libre.	242	D. Manuel Pérez Langa	Libre.
112	D. Francisco Javier Luna Luque	Libre.	243	D. Rafael Martín Cuevas	Libre.
113	D. Manuel Iglesias Freire	Libre.	244	D. Carlos Dezcallar Alomar	Libre.
114	D. Juan Manuel Barduena López	Libre.	245	D. José María Aguilar Saenz	Libre.
115	D. Martín Turiel Santiago	Libre.	246	D. José María Domínguez Ibáñez	Libre.
116	D. Francisco Fernández Muñoz	Libre.	247	D. Ehas Castiño Pérez	Libre.
117	D. Salvador Eriza Cabello	Libre.	248	D. Julio Tortuero Merayo	Libre.
118	D. Mariano Capella San Agustín	Libre.	249	D. Luis Lovaco Reyó	Libre.
119	D. Angel Fracos del Valle	Libre.	250	D. Daniel Bernáldez Montes	Libre.
120	D. Antonio López Cediel	Libre.	251	D. Jaime Andrés García	Libre.
121	D. Jesús Fernández Aratriáin	Libre.	252	D. Carlos Saura Maurandi	Libre.
122	D. Demetrio Retana Gaiña	Libre.	253	D. Victor Ferreiro Lapataza	Libre.
123	D. Felipe Baza Martínez	Libre.	254	D. Antonio Muñoz Arjona	Libre.
124	D. Manuel Vela Pastor	Libre.	255	D. Efran Borregan Gomez	Libre.
126	D. Antonio Sánchez Deigado	Libre.	256	D. Julio Rovira Pereira	Libre.
127	D. Juan Moreno Farodi	Libre.	257	D. Guillermo Conde Ponte	Libre.
128	D. Ehas Gutierrez Rodriguez	Libre.	258	D. Carlos Jimenez Gomez	Libre.
129	D. José de Ron Pedreira	Libre.	259	D. Juan José Pérez de Mendezona	Libre.
131	D. Alfonso Real Pérez	Libre.	260	D. Vicente Vilchez Agudo	Libre.
132	D. Juan Falomir Tena	Libre.	261	D. Julian Piado Redondo	Libre.
133	D. Luis Almajano Garcés	Libre.	262	D. Luis España Alemán	Libre.
134	D. José Martínez García	Libre.	264	D. Manuel Jesús Arias Portela	Libre.
135	D. Antonio Esteban Garrote Bisquert	Libre.	266	D. Anonim Revilla García Ramos	Libre.
136	D. Juan Francisco del Rosarte Gutiérrez	Libre.	268	D. Florian Prados Sánchez	Libre.
137	D. Marcelino O. Moreno García	Libre.	269	D. Eugenio González-Sainz	Libre.
138			270	D. Agustín de Benito Sobrino	Libre.

Es incompatible.

271	D. José Luis Alfaro Alonso Miñón	Libre.
272	D. Abilio Arroyo Domis	Libre.
273	D. Felix Bornstein Santonja	Libre.
274	D. Crescencio Moreno Cermeño	Libre.
276	D. Cristobal Aragón Sanchez	Libre.
277	D. Braulio Hernán Cortijo	Libre.
278	D. Luis Viriato Sanciente Alvarez	Libre.
279	D. Antonio Coll Domingo	Libre.
280	D. José Martos Carabias	Libre.
281	D. Elias Rodríguez Nunez	Libre.
282	D. Francisco Rodríguez Nuñez	Libre.
283	D. Saturnino Belarínaga Larrea	Libre.
284	D. Eduardo Fernandez Cavada Bustamante	Libre.
285	D. José Diaz Zabaia	Libre.
286	D. Francisco Ramon Garcia Mazaeda	Libre.
287	D. Antonio Vega Guerrero	Libre.
289	D. Gerardo Garcia Gonzalez	Libre.
290	D. Manuel Sanchez Ruiz	Libre.
291	D. Francisco de Asis Ortiz Blanco	Libre.
292	D. Felipe Diaz Garcia	Libre.
294	D. Guillermo Hernandez Bjorkman	Libre.
296	D. Joaquin Martinez Bjorkman	Libre.
297	D. Alfonso Garcia Pascual	Libre.
298	D. Martin Rodriguez Garcia	Libre.
299	D. Angel Gaitan Martinez	Libre.
300	D. Juan Pons Canaleta	Libre.
301	D. Jesus Alvarez Carreiras	Libre.
302	D. Heracleo Navas Carrillo	Libre.
303	D. Ignacio Azbarez Arza	Libre.
304	D. Mauro Vicente Garcia Gainza-Mendizabal	Libre.
305	D. José Maria Gonzalez Ferrando	Libre.
307	D. Manuel Nuño Sanchez	Libre.
308	D. Miguel Angel del Valle Bolaño	Libre.
309	D. José Luis López Soria	Libre.
312	D. Vicente Hernandez Juraço	Libre.
313	D. Jorge Tiffon Brugarolas	Libre.
315	D. Tomas Laseosa Estau	Libre.
317	D. Luis Ignacio Alonso González	Libre.
318	D. Alfonso Fernandez Garrarena	Libre.
320	D. Andrés Fernandez Garrarena	Libre.
322	D. Manuel Parrondo Alonso	Libre.
323	D. Luis Cazorla Arévalo	Libre.
324	D. Rafael Flores Argudo	Libre.
327	D. Jorge Pérez Jiménez	Libre.
328	D. Juan Ferrús Soler	Libre.
331	D. José Vioque Pizarro	Libre.
332	D. Andrés Sanz Ramirez	Libre.
333	D. Nicolás Sancho Alario	Libre.
334	D. José Antonio Garcia Otermín	Libre.
339	D. Joaquin Valero Jarabo	Libre.
340	D. Rafael Gómez Lucia Martinez	Libre.
344	D. Valeriano Galilea Mazo	Libre.
345	D. Joaquin Lozano Fuego	Libre.
347	D. José Enrique Praga Carreira	Libre.

199	D. Juan Mancebo Coloma	Libre.
140	D. Enrique Alvarez Gonzalez	Libre.
141	D. Pedro Diago Sota	Libre.
142	D. Baltasar Garcia Miguélez	Libre.
143	D. César Sanz Terrones Tejerina	Libre.
144	D. Luis Olivar Alvarez	Libre.
145	D. Rafael Rodríguez Molina	Libre.
146	D. Serafín Juan Vazquez Costa	Libre.
148	D. Ricardo Pedreira Perez	Libre.
149	D. Francisco Saiz Grimaldo	Libre.
150	D. Francisco Loscos Loscos	Libre.
151	D. Epifanio Romero Sanz	Libre.
152	D. Antonio Uceda López	Libre.
153	D. Eduardo Rubio Gonzalez	Libre.
154	D. Agustín Fernández Lucia	Libre.
155	D. Abilio Duque Santiago	Libre.
156	D. Mariano Pérez Luque	Libre.
157	D. Carlos Montaner Paláu	Libre.
158	D. Francisco Jover-Balaguer	Libre.
159	D. Manuel Mellado Morales	Libre.
160	D. Manuel Tudanca Moreno	Libre.
161	D. José Fernández Perero	Libre.
162	D. Enrique Badia Rion	Libre.
164	D. Jesús Calalayud García	Libre.
165	D. Manuel Sainz Setién	Libre.
166	D. Pedro Garcia Hernandez	Libre.
167	D. José Luis Moreno Vivern	Libre.
168	D. Luis Gutiérrez del Olmo Rios	Libre.
169	D. Luis Fernandez Segura	Libre.
170	D. Angel Esteban Marina	Libre.
171	D. Eduardo Gomez Ruiz	Libre.
172	D. José Luis Colas Alegria	Libre.
174	D. Ramón Navarrete Rabanaque	Libre.
175	D. Emilio Pérez Sanchez	Ex combatiente.
176	D. Enrique Garcia Polavieja Novo	Libre.
178	D. Gregorio Antonio Rodriguez Fernandez	Libre.
179	D. José Mesa Sánchez	Libre.
180	D. Miguel López del Fresno	Libre.
182	D. Ezequiel Garcia Ferrer Alberola	Libre.
183	D. José Luis López Luengo	Libre.
184	D. Antonio Moyano Ruiz	Libre.
185	D. Rafael Suárez Fuentes	Libre.
186	D. Felipe Fralle Casamayor	Libre.
187	D. Manuel Dominguez Alonso	Libre.
188	D. Pedro Sanz Letón	Libre.
189	D. Tomás Montoya Ramos	Ex combatiente.
190	D. Juan Vicéns Hospital	Libre.
191	D. José Sanchez Oliván	Libre.
192	D. Matias Martin Diez	Libre.
193	D. Vicente Pérez Sábaba	Libre.
194	D. Antonio Navarro Garcia	Libre.
195	D. José Maria Marchuca Vila	Libre.
196	D. Eloy Casas Garrido	Libre.
197	D. Antonio Pérez Alcalde	Libre.
198	D. Francisco Fernández Bravo	Ex combatiente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando subasta pública de las obras correspondientes al grupo 357 de reparación del firme con empedrado con certado en la nueva Travesía de Haro carretera complementaria C-3, Zaragoza a Miranda, kilómetros 209,350 al 210,184, que figura en la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de los corrientes.

Hasta las trece horas del día 5 de diciembre de 1956 se admitirán únicamente en la Secretaría de la Comisión de Enlace (Agustín de Bethencourt, 4. planta séptima), proposiciones para optar a la subasta del Grupo 357 de reparación del firme con empedrado concertado en la nueva Travesía de Haro, carretera complementaria C-3, Zaragoza a Miranda, kilómetros 209,350 al 210,184, que figura en la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de los corrientes, con sus presupuestos de contrata, plazos de ejecución, depósitos provisionales y anualidades.

Tanto en las fianzas provisionales como en las definitivas, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta tendrá lugar en la Dirección Facultativa del Plan de Modernización el día 7 de diciembre, a las doce horas.

En dicho acto se procederá por el Presidente de la Junta a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquellas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles que se presenten a la subasta, la Junta, por declaración de la Presidencia, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales para optar a esta subasta, se procederá en la forma que se dispone en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en el artículo 50.

Los proyectos, pliegos de condiciones particulares y económicas, así como las especiales, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Secretaría y en las Jefaturas de Obras Públicas respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado o en papel común con póliza de seis pesetas, con arreglo a la vigente Ley del Timbre. Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trate.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada y los documentos que sea necesario acompañar.

Los licitadores presentarán declaración jurada, en el caso de personas naturales,

y certificación en el de las Empresas de no estar incluidas en las excepciones del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, reformada por la de 20 de diciembre de 1952.

Las Empresas y Sociedades proponentes presentarán además, la certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada. Asimismo los documentos de constitución de la Sociedad y de su inscripción en el Registro Mercantil y los que acrediten la representación de ellas por los firmantes de las proposiciones.

Los licitadores presentarán el carnet de Empresa de responsabilidad o en su defecto, remitirán el justificante de tener hecha la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos.

En virtud de lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, norma tercera, para esta obra no es de aplicación la Ley de Revisión de Premios, de 17 de julio de 1945, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 13 de enero de 1955.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en provincia de calle de número enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 13 de noviembre de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.
4.525-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican.

Por Decreto de 19 de octubre de 1956 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de edificio de la Escuela de Capataces de Minas de Linares (Jaén).

En su virtud,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subastas pública el día 6 de diciembre de 1956, a las doce horas de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 10 de noviembre, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 3 de diciembre, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en este Ministerio, en el Registro General.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de setenta y dos mil cuatrocientas setenta pesetas con setenta y tres céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, pro-

visionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la mano durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de cuatro millones cuatrocientas noventa y ocho mil cuarenta y nueve pesetas con veintiséis céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plaza de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 5 de noviembre de 1956.—El Subsecretario, J. Maldonado.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

4.488—A. C.

Señalando fecha y hora para la apertura de pliegos del concurso convocado para adquisición de un inmueble con destino a instalación de la Escuela Central de Idiomas, de esta capital.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta misma fecha, relativa a la celebración del concurso que previene la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, para la adquisición de un inmueble, en esta capital, con destino a la instalación de la Escuela Central de Idiomas,

Esta Subsecretaría ha acordado señalar el día veintuno de los corrientes, a las doce horas de la mañana, para que la Comisión nombrada al efecto se constituya en la sala de actos de la Subsecretaría, a fin de proceder a la apertura de pliegos, conforme con las bases del concurso y pliego de condiciones que ha de regir en el mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1956.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Jefe de la Sección de Edificios y Obras.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Prorrogando en un segundo año, a partir del 4 de agosto de 1956, el nombramiento de Profesora titular interina del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona, expedido a favor de doña María Candelas Cilleruelo Uzquiza.

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 4 de agosto de 1955,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un segundo año a partir del 4 de agosto de 1956, el nombramiento de Profesora titular interina del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona, expedido a favor de doña María Candelas Cilleruelo Uzquiza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Prorrogando en un segundo año, a partir del 23 de julio de 1956, el nombramiento de Maestro de Taller (Sección Metal) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira, expedido a favor de don Ricardo Gironés Matéu.

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 4 de agosto de 1955

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un segundo año a partir del 23 de julio de 1956, el nombramiento de Maestro de Taller (Sección Metal) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira, expedido a favor de don Ricardo Gironés Matéu

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Prorrogando en un año más, a partir del 5 de febrero de 1956, el nombramiento de Maestro de Taller (Sección de Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego, expedido a favor de don Antonio Marcial López Fernández.

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 4 de agosto de 1955.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 5 de febrero de 1956, el nombramiento de Maestro de Taller (Sección de Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego, expedido a favor de don Antonio Marcial López Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Prorrogando en un segundo año el nombramiento del Profesor del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sanlúcar de Barrameda, don Francisco Colom Deigado.

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 4 de agosto de 1955.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 4 de agosto de 1956, el nombramiento del Profesor titular interino del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sanlúcar de Barrameda, expedido a favor de don Francisco Colom Deigado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Prorrogando en un año más el nombramiento del Maestro de Taller (Sección Metal) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó, don Manuel Aparici Cervero.

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 4 de agosto de 1955.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 23 de julio de 1955, el nombramiento de Maestro de Taller interino (Sección Metal) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó, expedido a favor de don Manuel Aparici Cervero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Prorrogando en un año más el nombramiento de la Profesora del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ayamonte, doña María Jesús Valdés Hevia y Villa.

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 4 de agosto de 1955.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 3 de enero de 1957, el nombramiento de Profesora titular interino del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ayamonte, expedido a favor de doña María Jesús Valdés Hevia y Villa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Prorrogando en un año más el nombramiento del Profesor del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro, don Pascual Narviñón Aranda.

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 4 de agosto de 1955.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 21 de marzo de 1956, el nombramiento

de Profesor titular interino del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro, expedido a favor de don Pascual Narviñón Aranda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial (segunda plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Mondoñedo.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo», correspondiente al día 26 del pasado mes de octubre, publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial (segunda plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Mondoñedo. El plazo para presentación de instancia y documentación que será dirigida al Ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lugo, será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 9 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Nombrando Profesores especiales interinos de Idiomas (Inglés) de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio, Sabadell, Puente Genil y Villablino.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar Profesores Especiales interinos de Idiomas (Inglés) de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio, Sabadell, Puente Genil y Villablino.

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del curso de referencia.

2.º Nombrar Profesores Especiales interinos de Idiomas (Inglés) de los Centros mencionados, respectivamente, a doña María Pilar Golcochea Ocerinjáregui, don Serafín Haro Soutelo, don Manuel López Ruiz y don Pedro Ricardo Domínguez Palacios.

3.º Estos Profesores disfrutarán la retribución anual de 10.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estarán obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954.

Durante este año el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes de 1 de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Nombrando Profesores especiales interinos de Idiomas (Francés) de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona, Valls y Huércal-Overa.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar Profesores Especiales interinos de Idiomas (Francés) de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona, Valls y Huércal-Overa;

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del curso de referencia.

2.º Nombrar Profesores Especiales interinos de Idiomas (Francés) de los Centros mencionados, respectivamente, a don Emilio Aranda Lahuerta, doña María Julia Fernández Auja de State y doña María de la Paz Velasco del Pino.

3.º Estos Profesores disfrutarán la retribución anual de 10.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estarán obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valdadero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes de 1 de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Nombrando Capataz del campo de prácticas agrícolas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria a don Cayetano Mateo Mendoza.

Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas de Gran Canaria el oportuno concurso para seleccionar el obrero Capataz del Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria;

Visto el informe-propuesta elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Esta Dirección General, de conformidad con el estudio realizado por este último, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar obrero Capataz del Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria a don Cayetano Mateo Mendoza.

3.º La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, debiendo presentar en dicho acto, y para la incorporación a su expediente personal, los siguientes documentos:

a) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

b) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, crónica o defecto físico que le incapacite para el ejercicio de dicho cargo, después de someterse a examen por rayos X, extremo que se hará constar expresamente en dicho documento.

c) Declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa alguna ni estar sometido a expediente.

4.º Dicho obrero Capataz percibirá la retribución anual de seis mil pesetas, con cargo al presupuesto especial del Patronato Nacional, además de casa-habitación en las instalaciones del Campo de prácticas y luz. Si por no haberse realizado las respectivas obras no pudiera disfrutar de vivienda percibirá una indemnización de mil ochocientas pesetas anuales, con cargo a los créditos consignados con carácter general para los Campos de prácticas en los presupuestos del respectivo Patronato Provincial. Asimismo se le asignará para su beneficio personal una superficie compatible con las necesidades del campo, que no podrá sobrepasar, en ningún caso, los cien metros cuadrados, y tendrá un trato de favor en los productos que se obtengan en el Campo de prácticas; pero no se le permitirá criar en éste animales de ninguna especie.

5.º El presente nombramiento quedará condicionado a la obligación por parte del interesado de obtener el carnet de tractorista oficial en un plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.º Estará bajo las órdenes directas

del Profesor del Ciclo Especial encargado del campo de prácticas, y tendrá por misión trabajar de una manera directa y efectiva en las labores culturales del campo, labranza, siembra, abonado, recolección, etc., cuidar del ganado de renta, velar por el orden constante de la explotación; contratar y dirigir los obreros eventuales que se precisen, no tolerando abandono ni faltas de diligencia en el servicio; mantener en perfecto estado el material de trabajo; pasar revista diaria a la totalidad de las instalaciones, etc. Además vigilara en todo momento la totalidad de la explotación, por lo que, su obligación de residir en el campo de prácticas será absoluta y en ningún momento podrá abandonarlo sin autorización de su superior inmediato.

7.º El interesado quedará sujeto a las normas disciplinarias establecidas para los subalternos en el Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, sin perjuicio de que cause baja definitivamente cuando abandone el servicio o a propuesta justificada del Profesor titular del Ciclo Especial encargado del campo de prácticas, elevada a la Dirección General de Enseñanza Laboral, previo acuerdo del Claustro y por conducto del Director respectivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos Especialistas, Jefes de Clínica y Servicios Médicos de la Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Alicante.

El anuncio de este concurso-oposición y demás datos se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia a partir del día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 12 de noviembre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos Especialistas, Jefes de Clínica y Servicios Médicos de la Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Cáceres.

El anuncio de este concurso-oposición y demás datos se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia a partir del día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 12 de noviembre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos Especialistas, Jefes de Clínica y Servicios Médicos de la Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Gerona.

El anuncio de este concurso-oposición y demás datos se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia a partir del día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 12 de noviembre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.